



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROPUESTA DE UNA POLITICA
MIGRATORIA MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
IGNACIO SALOMON DE LA CRUZ LOPEZ

ASESOR: DRA. MA. ELENA MANSILLA Y MEJIA



CIUDAD UNIVERSITARIA 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

El alumno **IGNACIO SALOMÓN DE LA CRUZ LÓPEZ** inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "**PROPUESTA DE UNA POLÍTICA MIGRATORIA MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**" bajo mi asesoría, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 27 de octubre de 2004




DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO
FACULTAD DE DERECHO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

MEMYM/plr.

El presente trabajo fruto de un gran esfuerzo y dedicación que representa el fin de un ciclo y el inicio de toda una vida, es el resultado del apoyo moral y material de las siguientes personas a las cuales va dedicado esta humilde obra y que gracias a ellas he podido llevar a cabo.

*A Dios por su infinita misericordia, fiel amigo y
confidente, guía espiritual de mi vida y de mi ser,
quien me otorga refugio y alivio en tiempos de
desesperación y paz espiritual en tiempos de
alegría.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
quien en sus aulas ha sembrado y fomentado el
conocimiento, la sabiduría en mi comportamiento y
el valor e ímpetu de luchar por mis anhelos. Mis
triunfos son gracias a ti Universidad, mi Alma
Mater.*

*A la Dra. Ma. Elena Mancilla y Mejía a quien
conocí al iniciar este proyecto, demostrando la gran
y valiosa persona y amiga que es, me ha enseñado el
compromiso que debo tener con mis objetivos, de
quien además, si esta obra logra algún mérito y
trascendencia será gracias a su intervención y
conocimientos.*

A mis padres:

*Ma. Del Carmen López Tosca y
Salomón de la Cruz Pérez*

Por darme la vida, los principios y reglas morales a seguir, los ideales de sobresalir, de aspirar a ser cada día mejor, a no ser conformista y luchar dando lo mejor de mí a cada día, a cada momento de mi vida.. Gracias por el apoyo moral y material de forma incondicional, además de siempre estar a mi lado, dándome un consejo, ánimos así como regaños, que me han llevado al lugar en que me encuentro ahora.

Para Ustedes no hay palabras ni agradecimientos suficientes, por eso les otorgo todo mi amor, cariño y respeto, no les fallare y que este esfuerzo plasmado en el presente trabajo sea un presente del cual espero que les agrade, y sea una pequeña recompensa de lo que ustedes me han dado y de lo que se han esforzado por mí.

A mis hermanos:

María del Carmen, gracias por tu apoyo, recomendaciones y consejos, y la realización de este esfuerzo y trabajo es el resultado de tu intervención, de tu tiempo y conocimientos. Gracias.

Braulio, te agradezco toda tu ayuda en momentos difíciles, y deseo que también logres tus metas y anhelos, porque sólo basta la decisión para poderlos cumplir; y a

Rosario de la Cruz López por su apoyo y palabras de aliento en mi vida, así como a compartirla conmigo.

A Oscar Abraham de la Cruz López futuro universitario, a quien quiero y deseo lo mejor de la vida.

A mis abuelos:

*Ignacio López Soberano
María del Rosario Tosca Juárez
Braulio de la Cruz Jiménez
María del Carmen Pérez Gómez (†)*

A mis tíos:

*Al Dr. Oscar López Tosca,
José Peral López Tosca,
Miguel Pérez Gómez,
Anselmo Pérez Jiménez,
Nehptali de la Cruz Pérez,*

*Y demás familiares que a pesar de la lejanía siempre
me hacen llegar palabras de aliento para seguir mi
camino.*

*A Azucena Luengas Pedro, amor de mi vida, Dios
logro unirnos en un mismo camino para recorrerlo
juntos, te agradezco tu amor sincero e
incondicional, tu fortaleza para no dejarme caer y
mantenerme firme y fuerte en cualquier momento o
circunstancia de la vida.*

A mis padrinos:

Oscar Marroquín Pascasio

Ana María Núñez de Marroquín

Por su cariño y amor, por sus enseñanzas y consejos, y sobre todo por su amor de padres, siempre se encuentran a mi lado para brindarme su apoyo, han sido ejemplo de trabajo, fortaleza, orgullo y amor. No los defraudare, siendo ejemplo de lo dicho el presente trabajo.

A mis amigos: Antonio Aguilar Cofin, Norberto Sandro Pinelo Jiménez, y a todos los demás a quienes no menciono, no por omisión sino porque es tan innumerable la lista, les agradezco su compañerismo y por compartir tantas aventuras y desventuras tanto dentro como fuera de la Universidad, les doy las gracias.

Al Lic. Francisco Rico Mora, estupendo maestro y amigo a quien me une una gran amistad, le doy un sincero agradecimiento por sus conocimientos los cuales imparte en las aulas de la Universidad y despiertan aun más el amor a esta noble carrera de abogado.

Al Lic. Romulo Arcos López, amigo de la familia, quien demuestra estar en cualquier momento y circunstancia con la mano extendida, con la única finalidad de otorgar ayuda y amistad de forma incondicional y sincera. Le doy mis más sinceros agradecimientos por toda la ayuda que me ha brindado así como todos los conocimientos que de una u otra forma me ha transmitido.

*A los Lic. Federico Sánchez Guerrero,
Lic. Gustavo Bermejo Martínez,
Lic. Darío Martínez Ozuna*

*Por sus enseñanzas profesionales y consejos de la
vida los cuales empleare para ser mejor persona y
ser humano.*

INDICE

	Página
Introducción	1
Capitulo I. Antecedentes	5
1.1 Conceptos de migración, emigración e inmigración	5
1.2 Antecedentes históricos de la migración de mexicanos hacia Estados Unidos	7
1.3 Falacias y verdades de la migración México-Estados Unidos	21
1.4 Causas de la migración indocumentada hacia Estados Unidos	29
1.4.1 Causas económicas	30
1.4.2 Causas históricas	33
1.5 Tipos de migrantes mexicanos en Estados Unidos	38
Capitulo II. Derechos Humanos de los migrantes fuera y dentro del territorio nacional	
2.1 En el Derecho Internacional	40
2.1.2 Carta de la Organización de Naciones Unidas	41
2.1.3 Declaración Universal de Derechos Humanos	43
2.1.4 Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias	46
2.1.5 Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo	47
2.1.5.1 Convenio número 97	49
2.1.5.2 Recomendación número 86	50

2.1.5.3 Convenio número 143	52
2.1.5.4 Recomendación número 151	54
2.2 En el Derecho Interno o Nacional	57
2.2.1 Libertad de tránsito (artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)	57
2.2.2 Ley del Servicio Exterior Mexicano	59
2.2.3 Violación a los derechos humanos de los trabajadores migrantes mexicanos	62
2.2.4 Política protectora	63
2.2.4.1 Sexenio 1982 – 1988	64
2.2.4.2 Sexenio 1988 – 1994	65
2.2.4.3 Sexenio 1994 – 2000	67
2.2.4.4 Avances en el sexenio 2000 – 2006	68
Capitulo III. Marco jurídico en materia migratoria México-Estados Unidos	
3.1 Política migratoria de Estados Unidos	72
3.1.1 Ley Simpson-Rodino (1986)	74
3.1.2 Ley de 1996	76
3.1.3 Política antiinmigrante	78
3.1.3.1 La propuesta 187	79
3.1.3.2 Operativos y medidas en contra del flujo migratorio	83
3.2 Política migratoria de México	85
3.2.1 Artículo 138 de la Ley General de Población	90
3.2.2 Ley General de Población vigente	91

3.2.3 Reglamento de la Ley General de Población	95
3.2.4 Programas de Control y Protección a migrantes	101
3.3 Esfuerzos bilaterales para un control migratorio	104
Capítulo IV. Evaluación y perspectivas en materia migratoria de México-Estados Unidos	
4.1 Avances en materia migratoria	107
4.2 Costos y beneficios en materia migratoria	113
4.3 Propuestas para la realización de una política migratoria México-Estados Unidos	116
Conclusiones	133
ANEXO I Carta de la Organización de las Naciones Unidas	140
ANEXO II Convenio Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias	168
ANEXO III Declaración Universal de Derechos Humanos	206
ANEXO IV Declaración Sobre Derechos Humanos de los Individuos Que No Son Nacionales del País en que Viven	212
Bibliografía	217

INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno actual y mundial, en donde todos los Estados se ven involucrados, sobre todo los países altamente desarrollados. Las causas que generan estos fenómenos son diversas y sobresalen las de índole económico, social, demográfico, político o por motivos bélicos o desastres naturales.

La mayoría de los movimientos migratorios actuales obedecen a que los migrantes, van tras la búsqueda de mejores condiciones de vida, ya que en sus respectivos países de origen se presentan altos índices de pobreza, desempleo, bajos salarios, y nulas posibilidades de crecimiento.

La migración mexicana a los Estados Unidos, ha sido fundamentalmente de naturaleza económica, siempre en busca de empleo y mejores oportunidades de vida, situación que ha ido en aumento debido a las condiciones económicas y perspectivas a futuro que presenta México actualmente, motivos por los cuales muchos mexicanos se ven en la necesidad de ir hacia los Estados Unidos en busca del sueño americano.

En este contexto, el trabajador indocumentado es un sujeto de constante trato violento, de abuso tanto físico como sexual o incluso psicológico, de humillación y explotación por parte, de los patrones, grupos racistas norteamericanos o autoridades estadounidenses, y también de las autoridades mexicanas. El status de ilegalidad en que se encuentran estos trabajadores los

inhibe para denunciar el atropello del que son objeto por el temor de ser deportados.

Nuestro vecino, o sea, los Estados Unidos han resultado beneficiados, puesto que los mexicanos hacen contribuciones valiosas a su economía, al ser ellos quienes desempeñan los trabajos que los estadounidenses no desean. México, por su parte, también recibe los beneficios de los mexicanos indocumentados, toda vez que reciben las cuantiosas remesas que envían los trabajadores a sus respectivas zonas de origen.

El gobierno actual de Estados Unidos, se comprometió con México, como se hizo patente desde la reunión entre Fox y Bush en febrero del 2001, donde se aceptó que el problema migratorio es un asunto de responsabilidad compartida; sin embargo, los ataques terroristas del 11 de septiembre de ese año, provocó el cambio de panorama, ya que ahora la migración mexicana a Estados Unidos tomo un lugar irrelevante dentro de la agenda norteamericana.

La migración, a pesar de la regulación y acuerdos surgidos, continuará en aumento si las condiciones de crecimiento económico en México no mejoran.

El presente trabajo tiene como propósito analizar y comentar alguna posible solución a un problema de muchos años atrás. Cabe señalar que el gobierno federal actual, ha intentado en cierta forma promover un posible acuerdo

migratorio en donde se respeten los derechos laborales, así como los derechos humanos, de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos.

En este marco general, en el primer capítulo se analizan las causas y los orígenes de la migración, el comportamiento histórico que ha tenido éste fenómeno y, en particular, el de nuestro país hacia los Estados Unidos, así como las particularidades económicas y sociales que presenta.

En el segundo capítulo se hace referencia al contexto de protección de los derechos humanos de los migrantes, tanto fuera como dentro del territorio mexicano y los principales instrumentos para la protección de los trabajadores migrantes, así como los objetivos que han perseguido estos cuatro últimos sexenios en cuanto a su política protectora a éste sector, o sea, los trabajadores migrantes.

En el tercer capítulo se analiza, brevemente, la política migratoria de los Estados Unidos y la forma en que han pretendido enfrentar el problema. Se aborda además, la política migratoria mexicana y la búsqueda de soluciones bilaterales al problema de la migración.

En el cuarto capítulo, que es la parte medular del presente trabajo, se analiza la tendencia actual del fenómeno migratorio entre México y los Estados Unidos, así como los beneficios y costos que la migración trae a México y posibles soluciones al problema que, no es sencillo.

Por último se presentan las conclusiones, algunos apéndices donde se muestran los instrumentos completos de protección internacional de los derechos humanos para trabajadores migratorios y, finalmente, las fuentes de información bibliográficos, hemerograficos y demás de donde se obtuvieron los datos para la elaboración de la presente tesis.

México tiene ante sí un gran reto: el generar un mayor crecimiento de su economía para crear empleos y mejores oportunidades para los mexicanos. A medida que las grandes disparidades entre México y Estados Unidos disminuyan, en esa medida se logran aliviar las presiones en los flujos migratorios.

CAPITULO !

ANTECEDENTES

La migración no es un fenómeno reciente o novedoso; sin embargo, es de gran importancia mundial, sobre todo en nuestros días, ya que requiere de una regulación para que dicho fenómeno sea eficaz.

En diferentes partes del mundo se observa la migración de personas, generada por diversos factores que pueden ir desde los económicos hasta los sociales y políticos. Para analizar y tener un mejor conocimiento acerca de éste flujo de personas es importante conocer y definir que entendemos como migración, emigración e inmigración.

1.1 Conceptos de migración, emigración e inmigración.

El término de migración en la actualidad también se utiliza para indicar el desplazamiento de poblaciones de una a otra soberanía nacional, y comprende la inmigración y la emigración; es decir, que tiene una connotación genérica.¹

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico Salvat Universal, refiere sobre el término migración, que proviene del latín *migratio*,- *tionis*, es un término

¹ Cfr. *Enciclopedia Jurídica Omeba*.- Tomo XIX.- Mand-Muse.- Buenos Aires (Argentina).- 1976.- pg. 694.

sociológico y demográfico; es el desplazamiento de individuos o grupos de unas zonas a otras, con cambio de residencia.²

La legislación de México, establece un término acerca de la migración y la define en el Reglamento de la Ley General de Población, en su sentido general como el movimiento migratorio, y al respecto señala:

“ARTICULO 99. Para los efectos de este Capítulo se considera movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida al o del país.

La Secretaría establecerá en los puntos que estime convenientes en el territorio nacional, especialmente en fronteras, puertos aéreos y marítimos, la vigilancia que sea necesaria, a través del personal del servicio migratorio y de la Policía Federal Preventiva.”³

La palabra emigración proviene del latín emigratio, -tio -nis, como acción de emigrar; conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro, por tiempo ilimitado, o en ocasiones, tan sólo, temporalmente.⁴

En cuanto al concepto de inmigrar, el Diccionario Enciclopédico Salvat Universal, indica que dicha palabra proviene del latín, inmigrare, de in, en, y migrare, irse, pasar, lo que significa el hecho de llegar a un país para establecerse en otro; especialmente de los que llegan a nuevas colonias o se domicilian en las

² Cfr. *Diccionario Enciclopédico Salvat Universal*.- Tomo 15.- MASA-HIGD.- Barcelona (España).- 1975.- pg. 199.

³ *Reglamento de la Ley General de Población*, en *Agenda de los Extranjeros*.- Ediciones Fiscales, Isef, S. A.- 7ª edición.- 2003.- pg. 22.

⁴ Cfr. *Diccionario Enciclopédico Salvat Universal*.- Tomo 9.- DEMB-EMPAS.- op. cit.- pg. 499.

ya formadas,⁵ tal definición nos expone que es el establecimiento más o menos durable en un nuevo Estado por parte de un individuo o grupo de individuos.

1.2 Antecedentes históricos de la migración de mexicanos hacia Estados Unidos.

La migración de México a Estados Unidos se distingue de otros flujos, por su carácter económico y tiene su origen en la asimetría entre los niveles de desarrollo de uno y otro país, en la creciente interdependencia de sus economías y en una cada vez mayor integración de sus mercados laborales.

La naturaleza de la relación bilateral está determinada por el hecho de la desigualdad inicial y creciente, económicamente hablando, de los dos países. Desde el principio, las estructuras sociales y aparatos productivos de las dos naciones, productos de una herencia histórica, muestran diferencias sustantivas.

En siglo XIX simplemente se reafirmó la diferencia sustancial entre México y Estados Unidos, razón de su debilidad y dependencia. Mientras Estados Unidos se convirtió en una sociedad industrial, en una gran potencia y con una economía autónoma, es decir, en un país altamente desarrollado y de primer mundo, México sencillamente pasó al subdesarrollo y del cual no ha logrado avanzar. Desde fines del siglo XIX, su economía quedó ligada a la estadounidense.

⁵ Cfr. *Diccionario Enciclopédico Salvat Universal*.- Tomo 13.- Holm - Kof.- Barcelona.- 1975.- pg. 244.

El movimiento migratorio de mexicanos hacia los Estados Unidos -una nación hecha por migrantes- es un fenómeno viejo, data de mediados del siglo XIX y continúa hasta la actualidad; sin embargo, como movimiento económico-laboral, lo podemos considerar a partir de 1870. Implica uno de los más grandes traslados de población en la historia. Se ha estimado que alrededor del 20% del total de la población de México ha emigrado a aquel país en un periodo menor de cien años.

Las primeras migraciones hacia los Estados Unidos, de que se tiene conocimiento se iniciaron a partir de la firma del Tratado Guadalupe-Hidalgo, el 2 de febrero de 1848, que puso fin a la guerra y estableció una nueva frontera entre ambos países. Los territorios originalmente pertenecían a México y posteriormente pasaron al dominio de Estados Unidos. La permanencia, en esos territorios de la población de origen mexicano, contribuyó al establecimiento de una relación importante entre ambos países que ha propiciado, desde entonces, la llegada de mexicanos a esos territorios. El factor económico ha sido el elemento más importante de atracción del país vecino para los mexicanos, además de la existencia de ciertos lazos familiares y culturales que existen, entre los mexicanos que permanecieron en el territorio segregado.

En 1850 continúan los movimientos migratorios provenientes de México, ya que el oeste y suroeste de Estados Unidos, que apenas se estaban poblando, empezaron a requerir trabajadores adicionales. Los estados de Texas, California y Nuevo México, florecieron económicamente gracias a la contribución laboral de esos mexicanos en aquella época.

Así, en 1870 se inició la contratación de un gran número de trabajadores mexicanos para ser ocupados en la construcción de vías férreas que comunicaban la región norte y este de Norteamérica con el oeste. "Hasta entonces, los Estados Unidos no habían impuesto restricciones legales a la entrada de ningún tipo de migrante, por lo que la contratación pudo efectuarse sin mayores problemas."⁶

Aunque en 1875 se aprueba la primera legislación restrictiva de migración por "razones étnicas y morales", ésta sólo afecta a la migración que llegaba al vecino país por mar y, por lo tanto, la migración que llegaba por tierra desde México, continuó sin ningún obstáculo.

Entre 1875 y 1877 continuó la contratación de trabajadores mexicanos para la construcción de vías férreas, pero es a partir de 1882 cuando los mexicanos llegan a los campos agrícolas del sur y oeste de ese país. La contratación de trabajadores mexicanos para ambos tipos de actividades era promovida por los propios patrones estadounidenses que se encargaban de emplear a "enganchadores", para reclutar a trabajadores migrantes mexicanos. Aquí vemos la primera constante de las políticas de migración que asumirá Estados Unidos y que se observa hasta nuestros días: que las contrataciones se lleven a cabo a conveniencia del "patrón estadounidense", además de que dichas actividades no eran supervisadas por ningún gobierno.

⁶ GOMEZ-ARNAU, Remedios.- *México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos*.- 1ª edición.- CISEUA-UNAM.- México.- 1990.- pg.131.

Es hasta 1891 cuando se promulga en Estados Unidos una nueva Ley de Inmigración, que buscaba que el gobierno federal tuviera un control completo de los flujos migratorios a ese país. Por primera vez, se impusieron restricciones a la migración por vía terrestre.

Con la Revolución Mexicana de 1910 continuaron los movimientos de trabajadores mexicanos hacia los Estados Unidos, muchas personas huyeron hacia el vecino país del norte por temor ante los tiempos de violencia que vivía nuestro país.

Con el inicio de la Primera Guerra Mundial, una gran cantidad de empleos en los campos del suroeste quedaron disponibles, porque los trabajadores estadounidenses se enrolaron en el servicio militar o bien, se dirigieron a industrias de guerra que pagaban salarios más altos.

Sin embargo, la Ley de Inmigración de 1917 restringió la migración ilegal de mexicanos a Estados Unidos, ya que exigía que los migrantes comprobaran que sabían leer y escribir y pagar una cuota de entrada de ocho dólares por persona; sin embargo, trabajadores mexicanos que ya laboraban en ese país empezaron a regresar a México, por temor a ser enlistados en las fuerzas armadas por causas de la Primera Guerra Mundial.

Esta ley llevó a una disminución en el abastecimiento de mano de obra mexicana, frente a un aumento considerable de su demanda, por lo que el Congreso estadounidense, presionado por los empleadores, suspendió los requerimientos de alfabetización y del impuesto personal que contenía dicha ley. Las leyes de migración se flexibilizaron frente a las leyes de la oferta y la demanda de trabajadores; también los empleadores de mano de obra o patrones, presionaron al Congreso estadounidense, por lo que el Departamento del Trabajo de ese país, que en ese momento incluía el Servicio de Inmigración, pudiese autorizar la puesta en práctica de lo que se presentó como un programa de contrato de trabajo que facilitó a los empleadores estadounidenses contratar mano de obra extranjera para trabajos agrícolas, mantenimiento de vías de ferrocarril, construcción y minería de carbón de lignito.

En los años veinte se incrementaron significativamente las tasas de migración de mexicanos. La población de mexicanos en Estados Unidos creció más de 100% en las 3 primeras décadas del siglo XX, y hacia 1930, aproximadamente 1.5 millones de mexicanos vivían al norte de la frontera.

El movimiento migratorio que hasta entonces había sido espontáneo, alentado por la misma proximidad de las fuentes de trabajo y por las luchas armadas en las que se había envuelto México, se convirtió en un movimiento impulsado y organizado a causa de la demanda del mercado de trabajo.

Lo anterior permitió que el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, que entonces incluía al Servicio de Inmigración, autorizara la puesta en práctica de lo que se presentó como un programa de contrato de trabajo que facilitó a los empleadores estadounidenses contratar mano de obra extranjera para trabajos agrícolas, de construcción o mantenimiento de vías de ferrocarril. Este programa, supervisado unilateralmente por el gobierno de los Estados Unidos, comprendía exclusivamente a mexicanos.

Posteriormente, y por la preocupación de la Oficina de Inmigración de Estados Unidos, ante un aumento en la migración mexicana indocumentada, su Congreso aprobó en 1924 una nueva Ley de Inmigración, que autorizaba la creación de la Patrulla Fronteriza, otorgándoles a sus policías, la facultad de vigilar sus fronteras y costas para impedir la entrada ilegal de extranjeros. Antes de ésta Patrulla Fronteriza, solamente existía una pequeña guardia montada en la frontera con México.

Durante la década de 1930 disminuyó la migración mexicana, debido a la magnitud de la Gran Depresión de 1929. Cabe mencionar que, en esta década, tuvieron lugar las deportaciones y repatriaciones de migrantes que a pesar de haber sido bien recibidos en una época de prosperidad, en ese momento de depresión se consideraban una carga. Esta se considera también como la crisis económica más severa que ha experimentado ese país.

El Servicio de Inmigración y Naturalización creado en junio de 1933 para unificar las políticas de las Oficinas de Inmigración y Naturalización ya existentes, quedó bajo la autoridad del Departamento del Trabajo.⁷

Aunque a partir de 1940 se reactivó la demanda de mano de obra extranjera, una creciente preocupación por la seguridad nacional invadió todas las actividades del gobierno estadounidense y esto se reflejó en las políticas de migración. El 14 de junio de 1940 el Congreso aprobó el plan propuesto por el Presidente Roosevelt para transferir el Servicio de Inmigración y Naturalización del Departamento del Trabajo al Departamento de Justicia, dicha transferencia fue una medida de seguridad nacional, diseñada para proporcionar un control más efectivo de los extranjeros.⁸

En el inicio de la Segunda Guerra Mundial se hubo un impacto importante en la migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos, ya que ante el desplazamiento de los norteamericanos hacia las industrias de guerra y también hacia el servicio militar, muchos trabajos quedaron disponibles, principalmente en el sector agrícola, por lo que los empleadores estadounidenses solicitaron ocuparlos con trabajadores extranjeros. Se calcula que para septiembre de 1941, ese sector de la economía tenía un déficit de un millón de trabajadores⁹.

⁷ Cfr. GOMEZ-ARNAU, Remedios.- *México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos.*- op. cit.- pg. 145.

⁸ Idem.

⁹ Ibidem, pg. 99.

Esa escasez llevó a los agricultores estadounidenses a demandar que su gobierno facilitara el ingreso de campesinos mexicanos para que levantaran las cosechas. De ahí que, el gobierno de Estados Unidos, solicitará a México su colaboración para administrar la corriente migratoria de trabajadores mexicanos. En junio de 1942, se planteó el asunto a nuestro país, que aceptó firmar el primer acuerdo para exportación de mano de obra mexicana. Este primer Convenio de Braceros entró en vigor el 4 de agosto del mismo año y en él se garantizó un trato no discriminatorio a nuestros connacionales, en relación con el que recibían los estadounidenses. A los mexicanos se les ofrecieron salarios equitativos a los recibidos por éstos y condiciones dignas de trabajo.

Dicho acuerdo estipulaba además que los trabajadores serían seleccionados por representantes de ambos gobiernos y que la contratación se haría sobre la base de la firma de un contrato. Sin embargo, aunque había representantes gubernamentales mexicanos y estadounidenses que vigilaban cuidadosamente el cumplimiento de los términos del acuerdo binacional, los empresarios del vecino país empezaron a quejarse de los trámites burocráticos que debían cubrir para contratar braceros y pidieron que el reclutamiento fuese hecho directamente por éstos.¹⁰

La Ley Pública 45 de Estados Unidos en 1943 dio legalidad al Acuerdo de Braceros celebrado con México dicho acuerdo contenía términos ambiguos, que

¹⁰ Cfr. GOMEZ-ARNAU, Remedios.- *México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos.*- op. cit.- pg. 149.

podían interpretarse en el sentido de que era posible, que personal no gubernamental, contratara legalmente mexicanos sin regulación alguna. Esto facilitó la entrada de trabajadores mexicanos sin documentos, a pesar de que existía la posibilidad de que fueran reclutados por medio del convenio intergubernamental.

El incumplimiento, por parte del país vecino, de los términos del acuerdo con México, fue el inicio de los problemas que durante los 22 años de convenios, de agosto de 1942 hasta diciembre de 1964, tendrían ambos países, y del creciente flujo de trabajadores mexicanos indocumentados que, a su vez, sería el argumento principal de la terminación de los acuerdos bilaterales. El Convenio de Braceros de 1942 se renovó durante la guerra y, finalmente, en 1948 continuó en tiempos de paz. Para Estados Unidos, se justificó el nuevo convenio por una aparente escasez de mano de obra, por ello se redujo la participación directa de su gobierno, limitándose a negociar un convenio con México país que fijara los lineamientos de los contratos que después firmaban los empleadores y trabajadores.

Sin embargo, para México, la justificación de su participación en el programa de braceros era otra: ingresaría al país una importante cantidad de divisas e ingresos para el sector campesino.¹¹

¹¹ Cfr. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel y Mónica Vereá Campos.- *México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados*.- 1ª. edición.- Editorial Porrúa.- UNAM.- México.- 1988.- pg. 70.

En 1951, después de entrar en guerra con Corea, Estados Unidos se vio obligado a reforzar el convenio de braceros y participar directamente en su administración, en forma parecida a la de la Segunda Guerra Mundial.

Una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial se instauró en los Estados Unidos la llamada "Operación Espaldas Mojadas", que obedeció a la necesidad del gobierno de Estados Unidos de demostrar a sus ciudadanos que tomaba medidas para enfrentar el desempleo causado por la terminación de la guerra de Corea y del que se culpaba al trabajador migrante mexicano. Es así como en 1954 el gobierno estadounidense expulsó a un gran número de trabajadores mexicanos indocumentados mediante dicha operación.

Con algunas reformas el acuerdo permaneció vigente hasta fines de 1964, cuando definitivamente se dio por terminado.

A partir de 1971, la atención empezó a centrarse en el problema de la entrada de extranjeros indocumentados a ese país. En ese año, el Congreso estadounidense empieza a preocuparse por el fenómeno de la migración creciente de trabajadores indocumentados, ante la evidencia de las estadísticas del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, que mostraban que, desde 1965, el número de extranjeros deportables había aumentado constantemente. La ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 ya incluía sanciones penales para quienes entraran ilegalmente a Estados Unidos, pues estipulaba la aplicación de multas y la prisión para aquellos que entraran sin ser examinados por el Servicio

de Inmigración y Naturalización o que violaran las condiciones de su admisión al país, y los hacía también, por estos hechos, sujetos de deportación. Sin embargo, la ley exceptuaba específicamente de castigo a quienes emplearan a un extranjero indocumentado. Por tal motivo, desde 1971 comenzaron a proponer diversos proyectos de ley para sancionar a los empleadores que contrataban trabajadores extranjeros indocumentados, pero consideraron necesario aprobar algunos ajustes a una condición migratoria legal, para aquellos indocumentados que ya se encontraban en Estados Unidos y podían reunir ciertas características de elegibilidad.

La Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 fue enmendada en 1976, al incluir la prohibición a extranjeros que hubiesen entrado legalmente al país como no inmigrantes, y que hubiesen violado los términos de su admisión al aceptar sin su autorización un empleo, de ajustar su condición migratoria a la de extranjero residente permanente. A partir de 1965, cuando fue suspendido el acuerdo bracero, los flujos migratorios entre ambos países fueron entregados a las fuerzas del mercado.

Para el año de 1952, ésta Ley de Inmigración sufrió una nueva enmienda con la Ley de Refugiados de 1980 la cual incorporó la definición de refugiado político adoptada por la Organización de Naciones las Unidas.

La última enmienda realizada a la Ley de Inmigración de 1952 fue la Ley de Reforma y Control de la Inmigración Estadounidense aprobada en 1986 también

conocida como la "Ley Simpson-Rodino", por sus autores, el senador Alan K. Simpson y el diputado Peter Rodino; dicho acontecimiento abrió el debate en México sobre la conveniencia de seguir con la postura del gobierno mexicano de "la política de no tener política", que había adoptado México desde el fin del Programa Bracero en 1965.

La búsqueda de una política migratoria que sustituyera a la de "no tener política", dio inicio con el involucramiento de funcionarios mexicanos en grupos de estudio y análisis sobre la relación bilateral, que sugerían al gobierno mexicano trabajar exclusivamente con el gobierno norteamericano y buscar soluciones para las cuestiones de la migración.

Estos esfuerzos se vieron truncados por la negociación del Tratado de Libre Comercio que consideraba una respuesta indirecta a dicho fenómeno, pues las partes negociadoras compartían la idea de que la liberación comercial impulsaría la convergencia de las economías de América del Norte, lo que disminuiría eventualmente la emigración.¹²

Ante los desastrosos acontecimientos económicos que propiciaron otra severa crisis económica en 1994 y 1995 en México, resultaba claro que las respuestas en materia migratoria no se materializaron como prometió el Tratado de Libre Comercio.

¹² Cfr. TEJEDA REYES, Manuel.- "Política Migratoria: Un corte de caja".- en *Nexos*.- México.- Año 26.- Vol. XXVI.- Número 317.- Mayo de 2004.- pg. 32-33.

La actitud contra los indocumentados se ha manifestado en acciones específicas del gobierno de Estados Unidos que pueden ir desde Leyes estatales para reducir su flujo, cuyo ejemplo más celebre es la aprobación de la iniciativa de Ley 187 en California el 8 de noviembre de 1994, que tiene el objetivo de impedir que los ilegales tengan acceso a los servicios de salud y educación; hasta las cortinas de hierro y los muros de contención en la frontera de Tijuana con San Isidro acompañados del incremento en el número de patrullas y policías migratorios, cuyo único fin es detener, a como de lugar la entrada, de personas sin autorización a Estados Unidos.¹³

Aparte de las acciones a diferentes niveles de gobierno estadounidense para frenar la migración indocumentada hay que sumar las presiones que ejerce sobre el gobierno mexicano, como el acuerdo de la Comisión Binacional México-Estados Unidos de finales de 1995, relativo al proyecto llamado "Deportación Voluntaria", donde se trató de poner fin a los constantes intentos de los migrantes para cruzar la frontera y así deportarlos a sus lugares de residencia, México aceptó dicho programa.

El gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León ante tales circunstancias ofreció como respuesta un dialogo en materia migratoria y aumento los contactos gubernamentales en todos los niveles administrativos federales y locales, se

¹³ Cfr. TEJEDA REYES, Manuel.- "¿Por qué emigran los mexicanos?"- en *Rompan Filas*.- México.- Año 12.- Número 63.- Marzo-Abril.- 2003.- pg. 6.

crearon comisiones de trabajo, se firmaron entendimientos y acuerdos y se fortalecieron los mecanismos de consulta, intercambio de información y participación de funcionarios en foros de discusión. Dicha estrategia de diálogo también permitió el clima de las relaciones interparlamentarias, realizadas anualmente entre legisladores de ambos países. De igual forma contribuyó el diálogo a un mejoramiento en el desempeño de los deberes consulares mexicanos en Estados Unidos, sobre todo para la defensa de los derechos humanos de los mexicanos migrantes indocumentados, detenidos o involucrados en incidentes de violencia.

Los resultados fueron insuficientes y frustrados ya que en 1996 fue aprobada la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante, que tiene un carácter restrictivo y punitivo frente a la migración indocumentada de los mexicanos en los Estados Unidos.

Las propuestas y acciones encabezados por los gobiernos de Vicente Fox por parte de México y George W. Bush del lado norteamericano son un cambio significativo en las relaciones México-Estados Unidos en materia migratoria. Es así como, en el año 2001 se llevaron a cabo discusiones de alto nivel para intentar la celebración de un nuevo acuerdo que regule el fenómeno migratorio y sea sobre todo, seguro y confiable.

Las discusiones se generaron alrededor de cuatro temas :

- La regulación por parte de los Estados Unidos de los mexicanos que residen en ese país sin los permisos y documentos correspondientes;
- Un acuerdo sobre un programa de trabajadores temporales que incorpore un número significativo de mexicanos;
- La abstención a un mayor número de visas de inmigración para ciudadanos mexicanos; y
- La creación de condiciones de seguridad y orden a lo largo de la frontera común.

Actualmente en México se tiene una mano de obra desempleada y subempleada, disponible a emigrar con escasos ingresos en su lugar de origen, y con redes familiares y sociales que permiten quizá un acceso más fácil al vecino país del norte. En Estados Unidos se tiene una demanda de mano de obra que permaneció a lo largo de muchas décadas, aunque ha variado según sus ciclos económicos.

La demanda de migrantes no se rige por las características de los migrantes o por las presiones poblacionales en su lugar de origen, sino más bien por la estructura de los empleos disponibles en el país vecino; es decir, que los migrantes llegan a cubrir vacíos específicos en la economía estadounidense.

1.3 Falacias y verdades de la migración México-Estados Unidos.

Sin duda, el fenómeno de la migración es muy complejo y el tratar de resolverlo, en el marco de las relaciones bilaterales, lo es aún más, ya que existe una gran diferencia entre las características reales de la migración y la percepción que se tiene sobre éste fenómeno en las sociedades de los dos países.

Podemos decir que las explicaciones de los hechos rara vez corresponden al contexto real del fenómeno. Acerca de esta migración han surgido algunos mitos en México y otros en Estados Unidos.

Tradicionalmente se ha aceptado el mito de que la migración mexicana al vecino del norte es un fenómeno relativamente reciente; pero como ya hemos visto no es así, ésta tiene raíces profundas.

Hay una creencia común, en el país vecino, de que la migración mexicana es permanente y está motivada por el deseo de aprovechar los beneficios de asistencia pública que existen en ese país y que, por lo tanto, representan una carga sobre los impuestos. Se cree también que se debe básicamente a factores que se dan en México y en eso ellos no tienen ninguna responsabilidad.

Es indudable que la vecindad y los factores internos de subdesarrollo en nuestro país han contribuido al éxodo de sus trabajadores; sin embargo, es importante destacar en qué medida, dicha migración, ha sido promovida desde los Estados Unidos.

La visión predominante en México es que esa migración es en esencia un fenómeno económico, un asunto laboral, en el que Estados Unidos resulta beneficiado puesto que se hacen contribuciones valiosas a su economía, ya que los trabajadores mexicanos desempeñan los trabajos que los estadounidenses no desean hacer, por lo que generalmente no compiten con los trabajadores locales. Así, tal como lo afirma Jorge Bustamante, especialista en temas migratorios: "los trabajadores migratorios realizan allá una actividad tan legítima como las ganancias de los patrones que los contratan".¹⁴

Además, las empresas se benefician al pagar sueldos bajos y nuestra economía se libra de presiones laborales, puesto que no puede proveer suficientes empleos para satisfacer la demanda de trabajo.

A la anterior idea se le conoce como la "válvula de escape", la cual predominó a finales del gobierno de Luis Echeverría, según el cual el fenómeno migratorio hacia el vecino del norte no era un problema para México, sino más bien una solución, pues la salida de campesinos sin tierra y sin trabajo representaba un alivio a las presiones sociales y políticas que le producía al gobierno la existencia de una gran cantidad de trabajadores agrícolas en condiciones de extrema pobreza y desempleo.

¹⁴ BUSTAMANTE, Jorge A.- *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos.*-1ª edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México.- 1997.- pg. 230.

Esta visión dificultaba entender el problema como un asunto de naturaleza bilateral, conformado por procesos de interacción de factores ubicados en ambos países, básicamente entre una demanda de fuerza de trabajo desde Estados Unidos y una oferta desde México. También evitaba que la sociedad civil mexicana adquiriera conciencia de los altos costos económicos, sociales y políticos implicados en dicho fenómeno.

En los Estados Unidos, por el contrario, la visión sobre los migrantes, particularmente antes de las administraciones de Wiliam Jefferson Clinton y Carlos Salinas de Gortari, eran que los consideraban en su mayoría delincuentes, incluso que transportaban drogas desde México o entraban a los Estados Unidos a tomar los puestos que por derecho pertenecían a los ciudadanos estadounidenses. Se suponía que éstos trabajadores se veían orillados al desempleo, por la entrada de migrantes mexicanos que llegaban a ocupar sus puestos de trabajo. Esto se ha exagerado, ya que en el mercado laboral hay sólo pequeños efectos de desplazamiento y de reducción de salarios, pero estos son básicamente para otros migrantes mexicanos previos y no para los estadounidenses.¹⁵

Existen diferentes percepciones sobre el fenómeno migratorio entre los diversos sectores de Estados Unidos; por ejemplo, los sectores más conservadores argumentan que la migración ilegal representa una amenaza a su seguridad nacional; sin embargo, algunos académicos y organizaciones de

¹⁵ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A.- *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos.*- op. cit.- pg. 230-231.

derechos humanos han reconocido que este tipo de mano de obra produce más beneficios que daños a la economía estadounidense.

El gobierno de Estados Unidos se ha encargado de culpar a los migrantes mexicanos de ser la causa principal del desempleo, la intensidad de estas opiniones cambia según la época. En tiempos de crisis económica, la visión que se tiene de los migrantes mexicanos es más dura. Las variaciones en la percepción de ese país tienden entonces a definirse a partir de los ciclos por los que atraviesa su economía.¹⁶

En épocas de bonanza, el trabajador migrante, documentado e indocumentado se acepta porque cubre necesidades del mercado laboral. Por el contrario, en etapas de recesión, la visión se modifica substancialmente y se ubica al migrante, en particular indocumentado, como una carga para la economía de ese país. Con ello lo que se pretende es desviar la atención de los trabajadores estadounidenses sobre las responsabilidades del mismo sistema, y se culpa a los mexicanos de una crisis que en realidad es producto de una causa interna. Esto ha sido un patrón constante en la historia de las restricciones a la migración de Estados Unidos.

En México, a estas personas se les llama "trabajadores migratorios", como lo señala Jorge Bustamante, mientras que en Estados Unidos, en ciertos sectores

¹⁶ Cfr. CASTRO-VALLE K., Jorge.- *La migración mexicana a Estados Unidos y su impacto en la relación bilaterales*.- en Revista Mexicana de Política Exterior.- no. 44.- IMRED.- México.- otoño de 1994.- pg. 32.

tradicionalistas y organizaciones laborales, se les llama "illegal aliens": extranjeros ilegales, considerados como una plaga que invade desde el exterior y de la que los ciudadanos estadounidenses son sólo víctimas.

Dada la respectiva aceptación de estas opiniones tan constantes, el fenómeno migratorio también provoca ideas encontradas en cuanto a los problemas que la migración origina en las relaciones entre ambos países.

La visión que tiene México acerca de los problemas relacionados con los trabajadores migratorios abarca aspectos como la violación de sus derechos humanos y laborales, y en consecuencia el gobierno mexicano busca un compromiso bilateral que elimine tales abusos. La visión de los Estados Unidos es que el problema principal relacionado con los *illegal aliens* es que violan las leyes de inmigración, de ahí que su gobierno busque una solución por la vía de una legislación interna. Con base en ello, sus acciones se concretan a poner en práctica medidas de control migratorio y fronterizo traducidas en detenciones y expulsiones de mexicanos y en casos extremos la tortura y aún la privación de la vida.

Nuestro país había seguido una política basada en señalamientos de respeto a la soberanía de cada Estado, en el que cada país tiene derecho a controlar sus fronteras y de promulgar sus leyes para regular sus problemas internos.

Ahora México parece haber adoptado una definición más restringida de lo que en el pasado hubiera considerado intervención en asuntos internos de otro país. En contraste con periodos anteriores, cuando Estados Unidos actuaba unilateralmente, México prefería no pronunciarse respecto a la legislación estadounidense. Es así como el gobierno norteamericano se muestra renuente a tratar el tema migratorio.

El marcado contraste entre la visión de cada uno de estos países no se debe a una falta de información adecuada, sino a las diferencias entre los respectivos intereses nacionales de ambos Estados, asociados con la asimetría de poder que caracteriza sus relaciones bilaterales.¹⁷

En los últimos años se han dado nuevos intentos de colaboración bilateral en materia de migración. Ambos gobiernos buscan nuevas formas de tratar conjuntamente el tema e intentan coordinar políticas para darle una mejor solución.

Las declaraciones de Alan Greenspan, -al inicio del año 2000- presidente de la Reserva Federal y John Sweeney, jefe de la organización de sindicatos más poderosa en los Estados Unidos, o sea, la American Federation of Labor-Congress of Industrial Organizations (AFL-CIO); no tienen precedente, en tanto que proponen liberalizar las fronteras para permitir la entrada a los trabajadores

¹⁷ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A.- *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 246.

extranjeros. Al argumentar que "una inmigración legal regulada es mejor que una ilegal irregular".¹⁸

Greenspan dijo que una forma de sostener el ritmo de expansión de la economía de su país, sería abrir la frontera a los trabajadores mexicanos. Afirmó que esta ocasión serviría para enfriar la economía estadounidense en momentos en que el desempleo muestra sus niveles más bajos de los últimos 30 años¹⁹ - abajo del 4% en algunos estados, y amenaza con propiciar una escalada inflacionaria.

Por su parte, la habitualmente proteccionista confederación de sindicatos, la American Federation of Labor-Congress of Industrial Organizations, dio un giro en su política al respecto. Se había opuesto a toda apertura, bajo el argumento de que los trabajadores mexicanos quitaban puestos de trabajo a los estadounidenses. Su visión cambió porque "el supuesto desplazamiento era falso y porque, paulatinamente, la principal fuente de reclutamiento de nuevos sindicalizados empezó a ser de población hispana migrante, no siempre con residencia legal, aunque sí con capacidad de pagar su cuota y hacer vida sindical".²⁰

¹⁸ LOZANO, Sergio.- "Piden aumentar en EU empleo para migrantes".- en *Reforma*.- México.- 18 de febrero del 2000.- pg. 1A.

¹⁹ Cfr. VERA CAMPOS, Mónica.- "Reflections on Twentieth-Century U.S. Immigration policy".- en *Voices of México*.- no. 51.- CISAN-UNAM.- México.- abril-junio del 2000.- pg. 65.

²⁰ Vida pública. Hechos y tendencias de México.- en *Nexos*.- no. 286.- México.- octubre del 2001.- pg. 10.

La organización laboral mencionada apoya un nuevo programa de amnistía, que permita a los trabajadores ilegales, que ya se encuentran en Estados Unidos, obtener la calidad de residentes al igual que propiciar algún tipo de programa de trabajadores huéspedes.

Lo anterior debería ser tomado en cuenta como un cambio histórico, ya que tradicionalmente este sector se había opuesto a la legalización y apoyó sanciones a empleadores. Hubo, así, una transición de tomar el problema en conjunto con México.

Podemos concluir que poco a poco el fenómeno migratorio se ha desmitificado, debido a que la información que hay del problema ha sido aceptada en ambos países; por lo que se tiene una perspectiva más clara tanto en México como en Estados Unidos; existen también ciertas organizaciones estadounidenses que reconocen que la economía de ese país se vería afectada sin la presencia de trabajadores migrantes. Sin embargo, debe realizarse un mayor esfuerzo para alcanzar un entendimiento de este complejo problema.

1.4 Causas de la migración indocumentada hacia Estados Unidos.

Encontrar las causas que durante los últimos años propiciaron el fenómeno migratorio indocumentado de mexicanos hacia los Estados Unidos, en el cual ambas naciones se encuentran involucradas desde hace más de cien años; no es una tarea fácil, dado que se manejaba que todo el mal se debía a la pobreza y a la

falta de empleo en nuestro país. Sin embargo, éstas son algunas de las causas que la gente toma como razones para emigrar, que derivan de una combinación de varios factores, que son los verdaderos motivos del fenómeno y de los cuales los dos países tienen responsabilidad, así tenemos: los acontecimientos históricos, y sobre todo el sistema económico capitalista que rige a los dos países.

1.4.1 Causas económicas.

De los aspectos que causan la migración indocumentada hacia el vecino del norte, considero que el aspecto económico es el de mayor importancia. A principios de los años ochenta en México, comenzó el programa de liberación económica, situación que provocó la decadencia del poder adquisitivo de la población de menor ingreso y un aumento significativo en el flujo migratorio.

Patricia Morales, nos dice que la emigración de trabajadores mexicanos no se debe (por lo menos en primera instancia) al desempleo y la pobreza, ya que éstos, no son sino las consecuencias principales del sistema capitalista.²¹

Nuestro sistema capitalista se encuentra estrechamente vinculado a la economía de los Estados Unidos, país del cual somos dependientes económicamente puesto que la mayoría de nuestras exportaciones se dirigen a ese país. En el capitalismo las ganancias no sirven para elevar el nivel de vida de

²¹ Cfr. MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral.*- 1ª. edición.- Editorial Grijalbo.- México.- 1989.- pg. 22.

las mayorías, sino para nuevas inversiones que buscan y concentran mayores beneficios para la clase dominante. La acumulación del capital es el objetivo último del sistema.²²

También como reflejo del mismo sistema, se encuentra el evidente contraste en los desarrollos económicos y las diferencias salariales para un mismo tipo de empleo en ambos países, mismas que se han convertido en la razón principal de la migración en la última década, pues el mexicano lo que busca es mejorar el nivel de vida de su familia y la propia.

Otra razón que surge derivada del sistema capitalista, es la que se refiere a la mutua necesidad, por el fenómeno migratorio, de ambos países, pues tan real es la oferta como la demanda, motivo por el cual no conviene a ninguno de los dos eliminarla. Para México, la salida de mexicanos hacia aquel país con vistas a obtener un empleo significa, la entrada de divisas, por las remesas que ingresan a México por parte de los trabajadores migrantes, y al mismo tiempo es una válvula de escape como solución a la explosión demográfica, por ello la excesiva presión de la oferta laboral.

Por lo que se refiere a Estados Unidos, no le conviene deshacerse de mano de obra tan barata que le impulsa la región sudoeste, de la cual siempre han obtenido excelentes utilidades a través de la explotación de esa mano de obra.

²² Cfr. MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral*.- op. cit.- pg. 25.

Lo grave, de toda ésta situación, es que la entrada de los trabajadores migratorios indocumentados sigue en ascenso con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, ya que por lo que respecta a la agricultura en México, éste sector se ve afectado por la liberación del comercio.

En el año de 1991, la producción agrícola en México cambió de la producción de artículos de primera necesidad a la de productos como la carne de res y otras que se exportan como generadoras de divisas, expandiéndose así la agricultura empresarial a costa de la destrucción de tierras de cultivos, selvas tropicales y la exclusión de una serie de básicos producidos, en lo general, por los pequeños agricultores, lo que trae como consecuencia la pérdida adicional de 30% de los empleos agrícolas. Bajo tales perspectivas, de acuerdo con un estudio de Antonio Yones del Colegio de México, se sabe que algunos pequeños propietarios se verán orillados a convertirse en peones de las plantaciones mexicanas y otros más se convertirán en trabajadores migratorios para Estados Unidos.

Los resultados no se ven sólo en el campo, sino también en las ciudades, donde no se dejarán esperar las repercusiones de dicho acuerdo. Desde ahora ya vemos el despido masivo de trabajadores, debido al cierre de empresas -sobre todo micro, pequeñas y medianas-, que son incapaces de competir con las grandes compañías estadounidenses que se sirven de la más moderna tecnología, así como una serie de productos provenientes del exterior que, aunque en su mayoría son de mala calidad, son muy económicos en relación con las

elaboradas en el país. Seguramente estas repercusiones se van a presentar con más fuerza, a pesar de que los representantes de los gobiernos digan que como resultado del Tratado de Libre Comercio van a surgir nuevos empleos que evitan con ello la migración indocumentada.

La realidad indica que, con el crecimiento de las importaciones e inversiones empresariales hacia México, la pérdida de empleos será inevitable y los trabajadores se verán en la necesidad de ir hacia el norte, primero a las maquiladoras y después a los Estados Unidos y Canadá, donde obtienen mejores salarios.

Con respecto a este punto concluimos que no obstante que el movimiento migratorio por razones de trabajo, es de suma importancia para el proceso de integración económica de los tres países, no se le ha tomado en cuenta para ser parte integrante del Tratado de Libre Comercio; por lo que el gobierno mexicano debe abogar porque se incluya un apartado laboral que contemple el flujo ordenado y seguro de los trabajadores mexicanos.

1.4.2 Causas históricas.

La historia de la migración indocumentada demuestra que, desde sus inicios, Estados Unidos en diversas ocasiones practicó, formal e informalmente, el reclutamiento de trabajadores extranjeros, con el fin de lograr y mantener la expansión económica de la región sudoeste de su territorio, lo que provocó, que

los pobladores de algunos estados de la República Mexicana se arriesguen a emigrar.

Tres son los acontecimientos más sobresalientes que relatan las prácticas de reclutamiento de trabajadores migrantes en Estados Unidos, que a continuación relataremos brevemente:

El primer acontecimiento y al que se le considera como el punto de partida de dicho fenómeno, es la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, entre los gobiernos de México y Estados Unidos, el 2 de febrero de 1848, el cual establecía previsiones específicas para la defensa de los derechos de los mexicanos que en aquella época permanecieron en suelo ya norteamericano, dentro de dichas previsiones consistían en garantizar a los mexicanos igualdad de derecho frente a los ciudadanos de Estados Unidos, también debían ser protegidos en el ejercicio de su religión y el disfrute de su libertad y propiedades; pero en realidad Estados Unidos no respetó los términos acordados en dicho tratado y automáticamente al pasar casi la mitad del territorio mexicano a Estados Unidos, los mexicanos que se encontraban establecidos en el lugar inmediatamente fueron despojados de sus bienes y pasaron a formar parte de su fuerza de trabajo, misma a la que poco tiempo después se sumarían los migrantes provenientes de México, que fueron requeridos principalmente en la parte sudoeste del ahora territorio norteamericano, con el propósito de impulsar la zona, que no habían logrado sacar adelante con los migrantes chinos, japoneses y hasta alemanes, esto debido a prejuicios

raciales y problemas relacionados con la falta de destreza para la realización de las faenas propias del campo.

De esta forma, los mexicanos eran llevados a trabajar a los campos agrícolas y en el sistema férreo de sistemas formales e informales llamados de reclutamiento, mismo que se realizaba por medio de agentes dedicados en exclusiva a dicha actividad,²³ por ejemplo: "Durante 1907 y 1908 seis agencias en El Paso contrataron a dos mil trabajadores mexicanos destinados a los campos de Nebraska y Colorado."²⁴

Cabe señalar que, dichas agencias de reclutamiento se ubicaron principalmente en la Meseta Central de nuestro país, por el gobierno norteamericano, desde luego, con autorización del nuestro.

El segundo acontecimiento se presentó en los albores del Siglo XX, Estados Unidos se vio involucrado en la Primera Guerra Mundial (1914-1918), y tuvo la necesidad de deportar definitivamente a los migrantes asiáticos y buscar mano de obra mexicana. Sin embargo, no sólo eran éstos acontecimientos, sino en México la dictadura porfirista permitió el latifundismo, la inversión extranjera, y la salida de materias primas, todo ello, como señal de la entrada a nuestro país al capitalismo y, por lo tanto, a un progreso económico que se concentró en unas

²³ Cfr. MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral.*- op. cit.- pg. 57-59.

²⁴ *Ibidem*, pg. 67.

manos lo que a su vez provocó que muchos campesinos que fueron despojados de sus tierras emigraran.²⁵

"Los mexicanos con o sin documentos, continuaron llegando a los Estados Unidos 42.7% de los extranjeros que ingresaron legalmente al país en 1919 eran mexicanos. Sobre el número de indocumentados es difícil obtener datos precisos, por las características propias de esta población, sin embargo, nos da una idea saber que en 1921 -época de deportaciones masivas- México declaró haber ayudado a 50 mil mexicanos, de los 400 mil solicitantes, para que regresaran al país."²⁶

Los grupos nacionalistas estadounidenses al ver la población de extranjeros que aumentaba cada vez más, comenzaron a protestar y para restringir la entrada de indocumentados, se creó la patrulla fronteriza en el año de 1924 y en 1929 con motivo de la crisis económica mundial, se desató una deportación que duró hasta 1935, con una expulsión alrededor de 400 mil personas de origen mexicano.

El tercer momento se presentó en el año de 1939, por el estallido de la Segunda Guerra Mundial, época en que nuevamente trabajadores mexicanos fueron requeridos en abundancia, pero, esta vez no sólo para trabajar en los campos y el sistema férreo, sino en la industria bélica que necesitaba, con premura, mano de obra no calificada.

²⁵ Cfr. MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral.*- op. cit.- pg. 57-59.

²⁶ *Ibidem*, pg. 73-80.

Los granjeros y agricultores de Arizona, Nuevo México, y Texas, aprovechando tales circunstancias pidieron permiso a su gobierno para importar trabajadores mexicanos, no sólo con el propósito de compensar la mano de obra que les hacía falta, sino también para obtener más utilidades con esta fuerza de trabajo a la que de ninguna manera le reconocían derechos laborales y a la cual le pagaban muy bajos salarios.

Cuando la situación empeoró, por que los japoneses atacaron Pearl Harbor en 1942 y los trabajos agrícolas se quedaron vacantes al enrolarse los estadounidenses al ejército, y al ver la necesidad de más mano de obra, los Estados Unidos propusieron a México que se llevara a cabo la firma de un acuerdo -el primero y único- sobre importación de mano de obra.²⁷

El acuerdo para la exportación de mano de obra mexicana a Estados Unidos conocido como Convenio sobre Braceros, entró en vigencia el 4 de agosto, al ratificarse mediante el intercambio de notas diplomáticas. Con varias enmiendas y extensiones, el programa duró 22 años, dividido en tres periodos: el primero abarca de agosto de 1942 a diciembre de 1947; de febrero de 1948 a 1951; el segundo y el último, del mes de julio del mismo año hasta diciembre de 1964.²⁸

²⁷ Cfr. MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral.* - op. cit.- pg. 143-146.

²⁸ *Ibidem*, pg. 146.

A partir de la firma de éste acuerdo, la afluencia de trabajadores indocumentados aumentó en lugar de aminorarse, debido a que para los empresarios era más conveniente contratar mano de obra indocumentada que trabajadores que estuvieran bajo el amparo de los acuerdos, sencillamente por la razón de que los indocumentados por su situación de clandestinidad, son excesivamente explotados y mal pagados, obteniéndose con ello más utilidades.

El fin del acuerdo llegó en los principios de los años sesenta, cuando: "... el Presidente Kennedy impuso regulaciones más estrictas a los empresarios que contrataban braceros y fue más exigente en el cumplimiento de las existentes, a fin de evitar los efectos adversos que la presencia de mexicanos tenía sobre las condiciones laborales de los trabajadores domésticos. Por otro lado, la mecanización acelerada de la agricultura hizo decrecer la demanda de mano de obra."²⁹

Pero éstas no fueron razones suficientes para que los mexicanos dejaran de ir a ese país, toda vez que, tanto la demanda como la oferta, siguieron latentes. Tal vez los trabajadores ya no laborarían al 100% en los campos agrícolas, pero sí en otros sectores sobre todo el de servicios y la construcción.

1.5 Tipos de migrantes mexicanos en Estados Unidos.

²⁹ MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral.*- op. cit.- pg. 199.

La legislación norteamericana contempla un listado de migrantes según las razones de ingreso a su territorio.

En la Unión Americana se define a un extranjero como cualquier persona que no es un nacional norteamericano. La nacionalidad estadounidense se puede adquirir mediante el nacimiento en territorio norteamericano independientemente de la nacionalidad de los padres, por naturalización, o sanguinidad siendo hijo de padre o madre norteamericana, independientemente del lugar de nacimiento.

La legislación norteamericana contempla dos tipos de extranjeros legalmente admitidos: los no inmigrantes y los inmigrantes.

Un no inmigrante es aquella persona que fue admitida en territorio norteamericano por un tiempo y propósito definido. En esta situación se encuentran turistas, estudiantes, ciertos profesionales y trabajadores migratorios, también conocidos como trabajadores temporales. Bajo esta última modalidad, al finalizar los programas braceros después de 1964, ingresaron a Estados Unidos trabajadores mexicanos.³⁰

³⁰ Cfr. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel y Mónica Vereá Campos.- *México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados*.- op. cit.- pg. 51.

Los inmigrantes, esta categoría la obtienen los extranjeros que han sido admitidos por las autoridades estadounidenses para residir en forma definitiva en Estados Unidos.³¹

El término "indocumentado" se utiliza para referirse a cualquier extranjero en Estados Unidos que, en un momento dado, esté sujeto a deportación por violar el derecho migratorio de ese país. En el pasado lejano, a tales personas se les llamó "espaldas mojadas" porque cruzaban el Río Bravo sin permiso de las autoridades migratorias estadounidenses, el término "alambrista" se acuñó, también, para tomar en cuenta aquellas personas que cruzaban por el lado occidental de la frontera mexicano-norteamericana, donde en ciertas partes, la línea divisoria estaba marcada por una cerca de alambre. El término indocumentado también abarca a personas que tenían documentos, es decir, los que ingresaron con visa de no inmigrante y se quedaron después de que venció el documento, también son indocumentados los que trabajan sin permiso y los que presentan documentos fraudulentos.³²

³¹ Cfr. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel y Mónica Vereá Campos.- *México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados*.- op. cit.- pg. 52.

³² *Ibidem*, pg. 54.

CAPITULO II

DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES FUERA Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

2.1 En el Derecho Internacional.

En el presente capítulo abordaremos la situación que guardan los trabajadores indocumentados en el ámbito internacional, así como los instrumentos que protegen los derechos humanos de estas personas, tanto desde el punto de vista de la Organización de las Naciones Unidas, como de la Organización Internacional del Trabajo.

Los derechos humanos en general, y en particular de los migrantes se protegen también a través de normas internacionales, las cuales veremos a continuación.

2.1.2 Carta de la Organización de Naciones Unidas.

En el ámbito del derecho internacional tenemos, que el Pacto de la Sociedad de Naciones y el Tratado de Versalles, crearon un sistema de protección para las minorías y las poblaciones de los territorios bajo el régimen de mandato, por lo tanto tales antecedentes fueron los primeros esfuerzos encaminados a la creación de un sistema de protección internacional de los Derechos Humanos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el único sujeto del derecho internacional era exclusivamente el Estado y las relaciones con sus ciudadanos era competencia exclusiva del régimen interno.

Al no ser sujeto de derecho internacional, el individuo quedaba desprotegido ante el abuso de la autoridad en sus derechos más elementales. Sólo los Estados tenían capacidad jurídica para proceder ante las Organizaciones Internacionales, pero con el tiempo esta idea cambió y actualmente se sigue la tendencia de reconocer a los individuos y a grupos no gubernamentales con personalidad para ser considerados como sujetos de derecho internacional.

Entre los fines propuestos de la Organización de las Naciones Unidas se mencionan los siguientes: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, idioma o religión"³³

Por su parte, los artículos 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas, obligan a los Estados miembros a que conjunta, separadamente o en cooperación con la Organización tomen medidas para promover "el respeto universal a los Derechos

³³ Artículo 1 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.- en [http://www.un.org/spanish/aboutun/charter .htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm).- Páginas de las Naciones Unidas en español.- Lunes 24 de mayo de 2004.

Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción, por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades.”³⁴

La Carta prevé en su artículo 68 la creación de una Comisión de Derechos Humanos, la cual se encargará de la elaboración de una lista de los Derechos Fundamentales. Uno de los primeros actos que realizó el Consejo Económico y Social, fue la formación de la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión inició sus trabajos en enero de 1947 y emprendió la elaboración de una declaración de los Derechos del Hombre y la redacción de dos proyectos de pacto; uno sobre derechos civiles y políticos y otro sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

2.1.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Como mencionamos anteriormente, el Consejo Económico y Social estableció la Comisión de Derechos Humanos a principios de 1946, con el propósito de elaborar una Declaración de Derechos del Hombre. La Comisión tuvo tres periodos de sesiones, en ésta última, la Comisión envió a la Asamblea General el proyecto de Declaración. Finalmente, la Declaración fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, en Francia.

³⁴ Carta de la Organización de las Naciones Unidas.- op. cit.

La Declaración ésta constituida por un preámbulo y treinta artículos cuyos principios de carácter general son los llamados derechos inalienables del Hombre en lo civil, económico, social y cultural.³⁵

El artículo 1 establece la filosofía en la que se basa la declaración, la que dispone: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."³⁶

El artículo 2 establece los principios básicos de igualdad y no discriminación con relación al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por que prohíbe "la distinción de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."³⁷

El artículo 3 establece la proclamación al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, derechos que son esenciales para el disfrute de todos los otros derechos.

Los artículos del 4 al 21 incluyen los derechos civiles y políticos reconocidos: la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre; la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento,

³⁵ Cfr. Declaración Universal de Derechos Humanos.- en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.- EQUIPO NIZKOR. LEX, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.- Lunes 24 de mayo de 2004.

³⁶ Idem.

³⁷ Idem.

en todas partes de la personalidad jurídica; el derecho a un recurso judicial efectivo; la prohibición contra la detención, prisión o destierro arbitrario; el derecho a una audiencia pública justa por un tribunal independiente o imparcial; el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; el derecho contra las injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; el derecho a circular libremente y elegir su residencia; el derecho de asilo; derecho a una nacionalidad; a casarse y fundar una familia; derecho a la propiedad; a la libertad de pensamiento; de religión; a la libertad de opinión y expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica; el derecho de toda persona a participar en el Gobierno de su país; y al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Los artículos 22 al 27, introducen los derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos se catalogan como indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad e indican que deben ser realizados mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional.

Los artículos 28 al 30 reconocen que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional, y destacan los deberes y las responsabilidades que cada persona tiene con su comunidad.

Por último el artículo 39 menciona la cláusula de salvaguarda de los derechos humanos ya que ningún Estado, grupo o persona, puede reclamar el derecho, de acuerdo con la Declaración: "... para emprender y desarrollar

actividades o realizar actos tendientes a la suspensión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la declaración."³⁸

La declaración es un tratado con fuerza jurídica obligatoria donde todos los signatarios tienen el compromiso de tomar medidas de forma conjunta o separadamente en cooperación mutua con la Organización de las Naciones Unidas, para promover "el respeto universal de los Derechos Humanos y la libertad fundamental de todos sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión."³⁹

2.1.4 Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

El 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas dio a conocer un convenio internacional denominado, "Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias", con la finalidad de proponer medios para que los Estados receptores de migrantes respeten sus derechos.

Los orígenes de dicho instrumento internacional se remontan a un Informe del Consejo Económico y Social de 1975, sobre la explotación de la mano de obra por el tráfico ilícito y clandestino de personas, ese informe sacó a la luz pública la

³⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos.- op. cit..

³⁹ ORTIZ AHLF, Loretta.- *Derecho Internacional Público*.- Editorial Harla.- México.- 1989.- pg. 371.

penosa situación de los trabajadores migratorios en el ámbito mundial y exhortó a la comunidad mundial a encontrar medios de protección para los derechos de este tipo de trabajadores.⁴⁰

La Organización Internacional del Trabajo y los Convenios de ésta Organización relativos a los trabajadores migrantes, no habían logrado un apoyo internacional, por lo que surgió el interés por crear un instrumento internacional con legitimación, por esta razón optaron por que la Convención de la Asamblea General de las Naciones Unidas tuviera más aceptación.

Así, los Estados en la Convención que participaron deben dar, tanto a los migrantes indocumentados como a los documentados, derechos civiles, sociales y laborales frente al Estado empleador, y los patrones, derechos que deben ser respetados por todos los demás individuos dentro del Estado. Estos incluyen, los derechos de proceso adecuado, libre expresión y libertad de religión, privacidad doméstica, igualdad con los nacionales ante las cortes, cuidado médico de emergencia, educación para los niños, respeto a la identidad cultural y derechos procesales en el contexto de detención y deportación.

2.1.5 Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

⁴⁰ Cfr. Proclamación de los Derechos de los Trabajadores Migrantes. Introducción.- en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.- Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo, Lunes 24 de mayo de 2004.

Los trabajadores migrantes son explotados sobre todo cuando se encuentran de forma irregular y son víctimas de traficantes de personas. En tales casos, la Organización Internacional del Trabajo, conforme a su constitución, protege los intereses de los trabajadores empleados en un país que no es el suyo, es decir, los trabajadores migrantes.

Las acciones de la Organización Internacional del Trabajo en cuanto a los trabajadores migrantes tienen dos directrices principales, en primer lugar, en el marco de la seguridad social, la Conferencia Internacional del Trabajo ha consagrado el derecho a la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros. En segundo lugar, la Conferencia ha tratado de buscar soluciones internacionales a los problemas a que se enfrentan los trabajadores migrantes. El Convenio número 66 y la Recomendación número 61 sobre trabajadores migrantes, (colaboración entre Estados) de 1939 y el Convenio número 62 son algunos ejemplos de este tipo.

El Convenio número 66, que a la fecha de la realización de este trabajo no ha entrado en vigor por la falta de ratificaciones. Por tal motivo y razón se procedió en 1949, adoptar el Convenio número 97 y la Recomendación número 86 sobre los trabajadores migrantes.

Estos instrumentos tienen por objeto la organización de las migraciones, y la igualdad ante la ley. Han sido complementadas estas acciones por la adopción, de la Conferencia Internacional del Trabajo del Convenio sobre los Trabajadores

migrantes de 1975, o sea el número 151. Estos instrumentos, tratan de eliminar las migraciones clandestinas y el empleo ilegal de los migrantes y de promover la igualdad efectiva de oportunidades y de trato.⁴¹

2.1.5.1 Convenio número 97.

Este instrumento contiene medidas destinadas a reglamentar las condiciones en las que deben efectuarse las migraciones laborales, así como asegurar a los trabajadores la igualdad de trato en cierto número de sectores. Este instrumento esta acompañado de tres anexos, el anexo I trata del reclutamiento, de la colocación y de las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes que no hayan sido contratados en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas concertados bajo control gubernamental.

El anexo II se refiere al reclutamiento, a la colocación y a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes contratados en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas celebradas bajo control gubernamental, en cuanto al anexo III, reglamenta la importación de los efectos personales, herramientas y equipo de los trabajadores migrantes.

Estos anexos del Convenio en los que destacan las obligaciones de reglamentar las operaciones de reclutamiento, introducción y colocación de los

⁴¹ Cfr. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.- en http://training.itcilo.it/ils/foa/library/constitution/iloconst_es.html#pre.- Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo, Lunes 24 de mayo de 2004.

trabajadores migrantes, que debe efectuar el servicio público o sí las operaciones las realiza el empleador, por su representante o agencias privadas, autorizadas y controladas por la autoridad competente (artículos 3 y 4, anexos I y II); las disposiciones relativas a la entrega al trabajador migrante de un ejemplar del contrato de trabajo, antes de su partida así como de un documento sobre las condiciones generales de vida y de trabajo del país de inmigración (artículo 5, anexo I y artículo 6, anexo II); ciertas medidas específicas destinadas a facilitar la partida, el viaje de acogida de los migrantes así como la institución de servicios de intérpretes, la asistencia necesaria durante el período de adaptación, la protección del bienestar de los trabajadores migrantes y de su familia durante el viaje (artículo 6, anexo I y artículo 7, anexo II); la imposición de sanciones a las personas que fomenten la migración clandestina (artículo 8, anexo I y artículos 13, anexo II); la exoneración de los derechos de aduana sobre los efectos personales y herramientas pertenecientes a los trabajadores migrantes y a su familia (anexo III).⁴²

2.1.5.2 Recomendación número 86.

La recomendación número 86, se adoptó con fecha primero de julio de 1949. Esta Recomendación indica una serie de medidas destinadas a completar las disposiciones del Convenio número 97, especialmente en lo que se refiere a la información y ayuda a los migrantes.

⁴² Cfr. Convenio número 97. Relativo a los Trabajadores Migrantes (revisada en 1949).- en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdsp1.htm>.- Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo, Lunes 24 de mayo de 2004.

Las migraciones deberán facilitarse con medidas apropiadas, destinadas a asegurar a los trabajadores migrantes, a su llegada al país de destino, en caso de necesidad, vivienda, alimentos, y ropa adecuados; una estancia apropiada, y en caso necesario una formación profesional para alcanzar las exigencias de trabajo en el país de inmigración. Asegurar el acceso de los migrantes y de sus familiares a escuelas.

Reclutamiento y selección, (parte IV), los familiares deberán obligar a cualquier intermediario, que se dedique al reclutamiento, a la introducción o colocación de trabajadores migrantes por cuenta de un empleador, a que se le proporcione de un mandato escrito de dicho empleador, o de otro documento que avale que actúa en su representación. Este documento deberá ser redactado y traducido al idioma oficial del país de emigración.

Igualdad de trato en materia de acceso al empleo (parte V). Los trabajadores migrantes autorizados a residir en un territorio y los miembros de su familia autorizados a reunirse con ellos, deberán, siempre que fuese posible recibir trato igual a los nacionales.

En el anexo de la Recomendación es importante señalar la aplicación de los principios sentados por el Convenio número 97; en él se establecen, el intercambio de información, artículo 1; acción contra la propaganda que induce error, formalidades administrativas, artículo 3; validez de los documentos, artículo

4; condiciones y criterios relativos a las migraciones, artículo 5; organización del reclutamiento, introducción y establecimiento, artículo 6; exámenes de selección, artículo 7, información y asistencia a los migrantes, artículo 8; educación y formación, artículo 9; intercambio de practicantes, artículo 10; condiciones de transporte, artículo 11; gastos de viaje y manutención, artículo 12; transferencia de fondos, artículo 13; adaptación y naturalización, artículo 14; vigilancia de las condiciones de vida y trabajo, artículo 15; solución de conflictos, artículo 16; igualdad de trato, artículo 17; suministro de alimentos, artículo 19; condiciones de vivienda, artículo 20; seguridad social, artículo 21; contratos de trabajo, artículo 22; cambio de empleo, artículo 23; estabilidad de empleo, artículo 24; disposiciones relativas a la expulsión, artículo 25; viaje de regreso, artículo 26; doble impuesto, artículo 27; métodos de consulta y colaboración, disposiciones finales, artículo 28.⁴³

2.1.5.3 Convenio número 143.

En Ginebra, el 4 de junio de 1975, se firmó este Convenio, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, el cual consta de tres apartados.

⁴³ Cfr. Recomendación número 86 sobre los Trabajadores Migrantes.- en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>.- Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo, Lunes 24 de mayo de 2004.

En su parte I, relativa a las Migraciones en Condiciones Abusivas describe, en el artículo 1; la obligación general de respetar los derechos humanos fundamentales de los trabajadores migrantes. Artículo 2; pide a los Estados que hayan ratificado el Convenio que traten de determinar si existen por una parte, migrantes ilegalmente empleados en su territorio y, por otra, movimientos migratorios procedentes del mismo o con destino a éste, en los cuales los migrantes estén sujetos a condiciones contrarias a los instrumentos o acuerdos internacionales pertinentes o a la legislación nacional. Artículo 3; la parte I requiere igualmente que todas las medidas necesarias se adopten al nivel nacional o internacional: a) para suprimir las migraciones clandestinas; y b) contra los organizadores de movimientos ilícitos o clandestinos de migrantes con fines de empleo así contra las personas que empleen a trabajadores que hayan emigrado en condiciones ilegales. Artículo 4; entre los Estados deben establecerse intercambios sistemáticos de informaciones y contactos al respecto. Artículo 5; estas medidas deben tener especialmente por objeto que los autores de tráfico de mano de obra puedan ser objeto de una acción de justicia sea cual fuere el país en que ejerzan sus actividades. Artículo 6; y deben adaptarse disposiciones para definir y aplicar las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

La parte I del Convenio contiene medidas de protección a favor de los trabajadores migrantes que hayan perdido su empleo, así como a favor de las personas que se encuentren en situación irregular, artículos 8 y 9.

En cuanto a la parte II del Convenio, exige que los Estados que ratifiquen el Convenio formulen y apliquen una política destinada a promover y garantizar la igualdad en materia de empleo y de ocupación, seguridad social, derechos sindicales culturales, libertades individuales y colectivas. El Convenio en el artículo 12 define también una serie de medidas que deben tomarse a estos efectos, no obstante, el artículo 14 prevé ciertas restricciones omitidas en lo que se refiere a la igualdad en materia de acceso a empleo.⁴⁴

2.1.5.4 Recomendación número 151.

Con fecha 24 de junio de 1995 la Organización Internacional del Trabajo adoptó la recomendación sobre los Trabajadores Migrantes de 1975.

El Convenio indica las medidas que deben adoptarse para asegurar el respeto al principio de igualdad de oportunidades y de trato, así como los campos en que debe instaurarse esta igualdad.

Las condiciones de trabajo, se refieren a la duración del trabajo, los periodos de descanso, las vacaciones anuales pagadas, las medidas de seguridad e higiene del trabajo, así como las medidas de seguridad social y los servicios y prestaciones sociales relacionados con el empleo.

⁴⁴ Cfr. Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes.- en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>.- Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo, Lunes 24 de mayo de 2004.

Se debe asegurar la aplicación de la legislación nacional relativa a las condiciones de residencia en su territorio, de tal manera que el ejercicio legal de los derechos amparados por estos principios no pueda motivar, la denegación, a un trabajador, de la renovación de su permiso de residencia o su expulsión, y que tal ejercicio no se vea cohibido por la amenaza de tales medidas.⁴⁵

Los trabajadores migrantes cuya situación no sea regular o no haya podido regularizarse deberán disfrutar de trato igual tanto ellos como sus familias.

En referencia a la Reunión de familias, el apartado A, establece que se deberán de adoptar medidas para facilitar la reunión de los trabajadores migrantes con sus familias. Esas medidas deberán ser acordes a la legislación y los acuerdos bilaterales o multilaterales necesarios, "... ya sea a visitar el país donde reside su familia, durante sus vacaciones anuales pagadas a las que tiene derecho de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales del país de empleo..." "...sin que se pueda poner fin a su contrato o a su derecho de residencia durante ese periodo..."⁴⁶

⁴⁵ Recomendación 151 de la Organización Internacional del Trabajo.- en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>.- Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo, Lunes 24 de mayo de 2004.

⁴⁶ Recomendación 151 de la Organización Internacional del Trabajo.- op. cit.- Apartado A.- artículo 17.- inciso a).

En su parte B, referente a la protección de la salud, recomienda adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo especial a que pueda estar expuesta la salud de los trabajadores migrantes.

En el apartado C, en lo referente a los servicios sociales, de acuerdo con el párrafo 2 de la presente Recomendación, los trabajadores migrantes y sus familias deberán beneficiarse de las actividades de los servicios sociales y tener acceso a éstos en las mismas condiciones que los nacionales del país de empleo.

Por último, se refiere al empleo y residencia, según las disposiciones de la Recomendación sobre trabajadores migrantes, indica la adopción de ciertas normas mínimas de protección, especialmente en caso de pérdida del empleo, en cuyo caso deberá concedérsele tiempo para encontrar nuevo empleo, esto es, debe tener un plazo suficiente que corresponda al menos al período en que tenga derecho a las prestaciones de desempleo. El permiso de residencia debería prorrogarse en consecuencia..." artículo 32 "...Todo trabajador migrante objeto de una medida de expulsión debería gozar del derecho de recurso ante una instancia administrativa o judicial, según las modalidades previstas a estos fines por la Legislación Nacional..." artículo 33 "...Todo trabajador migrante que se marche del país de empleo deberá tener derecho independientemente de que su estancia en el país haya sido legal o no a toda remuneración pendiente por trabajos realizados; a las prestaciones que se le debieren por concepto de accidente del trabajo o enfermedad profesional; y según la práctica nacional a una indemnización en concepto de vacaciones anuales devengadas pero no utilizadas;

al reembolso de las cotizaciones de seguridad social; y la posibilidad de hacer valer sus derechos ante el organismo competente y disfrutar de igualdad de trato en materia de asistencia judicial." artículo 34.⁴⁷

2.2 Derecho Interno o Nacional.

En este punto abordaremos la situación de los trabajadores indocumentados en el marco jurídico de nuestro propio país esto es, de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.1 Libertad de tránsito (artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Esta libertad, específicamente, se encuentra consagrada en el artículo 11 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

"ARTICULO 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".⁴⁸

⁴⁷ Recomendación 151 de la Organización Internacional del Trabajo.- op. cit.

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Tomo, S.A. de C.V.- 2003.- pg. 14.

La libertad de tránsito tal y como la concibe nuestra ley fundamental, comprende cuatro libertades especiales: la de entrar al territorio de la República, salir del mismo; la de viajar dentro del territorio nacional, y finalmente la de mudar de residencia.

En vista del contenido del derecho público subjetivo constitucional que consagra el artículo 11 de la Constitución mexicana, existe la obligación para las autoridades del gobierno de no impedir, y no entorpecer la salida de una persona del territorio nacional, el viaje dentro del territorio o el cambio de su residencia, sin exigir para ello ninguna condición o requisito salvo para el ingreso ó que se trate de refugiados o asilados políticos.

Esta misma garantía se encuentra limitada de acuerdo a la Constitución, en primer lugar por lo que toca a las autoridades judiciales, quienes están autorizadas para prohibir a una persona a que salga de un lugar determinado o para condenarla a purgar una pena privativa de la libertad dentro de un centro de readaptación social, como consecuencia de la comisión de un delito.

Por lo que hace a las autoridades administrativas, éstas pueden en ejercicio de sus atribuciones impedir que una persona entre al territorio nacional, cuando no llene los requisitos impuestos por la Ley General de Población; así como la facultad de expulsar a los extranjeros, con apego al artículo 33 Constitucional, o bien deportarlos.

2.2.2 Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Los únicos instrumentos legales que en la actualidad hacen referencia a la protección de los nacionales mexicanos en el exterior son la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Corresponde al Servicio Exterior Mexicano proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, los intereses del gobierno mexicano, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero.

El artículo 2º, fracción II, de la Ley del Servicio Exterior dispone que corresponde al Servicio Exterior "... proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;"⁴⁹

En el artículo 43, fracción IV, se recuerda a los Jefes de Misión Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional. El artículo 44, fracción I estipula que corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares, proteger, en sus

⁴⁹ Ley del Servicio Exterior Mexicano.- en *Compila IX*.- Legislación Federal y del Distrito Federal México.- 2004.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de sus límites permitidos por el derecho internacional.

Por lo que hace al Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, éste señala de manera detallada la forma en que debe proporcionarse y planearse la asistencia y protección consulares a los mexicanos en el exterior, de acuerdo al artículo 58, indica que las embajadas deberán mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados.⁵⁰

El artículo 65 del reglamento antes citado, menciona que es obligación cuidar los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito, prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores los elementos para que ésta decida si el Estado mexicano ejercerá la protección diplomática, a fin de prevenir su violación originada por el desconocimiento, de las leyes del país en donde se encuentren.⁵¹

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera y se deba atender y asesorar a los mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

⁵⁰ Cfr. Reglamento del Servicio Exterior Mexicano.- en *Compila IX*.- Legislación Federal y del Distrito Federal México.- 2004.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵¹ Idem.

- I. "Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;
- II. Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, a través de los abogados consultores de las representaciones;
- III. Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia;
- IV. Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses".⁵²

En lo que respecta al artículo 74, en su fracción I, prevé que, corresponde a los consulados honorarios: Proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones.⁵³

⁵² Reglamento del Servicio Exterior Mexicano.- en *Compila IX*, op. cit.

⁵³ *Ibidem*, art. 90.

Finalmente cabe hacer el señalamiento de que la protección de los migrantes indocumentados que se dirigen hacia los Estados Unidos no sólo requieren de la protección de sus derechos y sus personas en el territorio norteamericano; sino que necesitan más ayuda inclusive dentro del territorio mexicano.

2.2.3 Violación a los derechos humanos de los trabajadores migrantes mexicanos.

La violencia ejercida por los agentes de la autoridad mexicana contra trabajadores migratorios en su migración hacia la frontera norte, así como la extorsión policiaca constituye una práctica común. Dicha extorsión consiste en exigirles dinero a nuestros connacionales bajo amenazas de golpes, pérdida de la vida o encarcelamiento como sospechosos por la comisión de distintos ilícitos.

La denuncia de estos hechos no es muy común, por las siguientes razones:

- Por la falta de confianza en la administración de justicia;
- Por temor a las posibles represalias;
- Por simple desidia;
- Por ser migrantes y andar solo de paso por ese territorio;

- Por no contar con los recursos necesarios ni de tiempo; etc.⁵⁴

Es de llamar la atención el caso de los trabajadores mexicanos indocumentados que provienen de las regiones, de Chiapas, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Tlaxcala y cruzan por Tijuana son lo que registran el más elevado índice de extorsión.

Los lugares donde con más frecuencia se realizan actos de extorsión y violencia corresponde a la Ciudad de Tijuana, por ser el lugar de mayor tráfico de migrantes indocumentados en toda la frontera norte y por donde atraviesan los migrantes con buenos niveles de ingreso y en consecuencia son sujetos de extorsión. Mientras que el porcentaje mas bajo de extorsionados es registrado en Ciudad Juárez, situación que puede deberse a que la mayor parte de los indocumentados que cruzan la frontera, son residentes habituales de la misma.

Por todo lo anterior es que se implementó el programa "Paisano" en el año de 1989 con la finalidad de disminuir la extorsión de corporaciones que se encontraban en él camino de los migrantes. Pero este ha sido un esfuerzo incompleto, al combatir en un porcentaje mínimo la extorsión y el maltrato policíacos.

2.2.4 Política protectora.

⁵⁴ Cfr. *Segundo Informe sobre las violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana.*- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.- 1996.- pg. 63 - 64.

En el ejercicio de la asistencia y protección de nuestros compatriotas en el exterior concurren las políticas que se emplearon y a emplear por parte del gobierno mexicano, las cuales son plasmadas, como cada seis años en el Plan Nacional de Desarrollo, lo cual indica las directrices a seguir y por lo tanto no habrá sorpresas en el actuar de nuestro gobierno sobre todo en el marco de la protección y defensa de los intereses de los mexicanos que residen en el extranjero, directrices que sólo son buenos deseos, ya que, hasta el momento ni siquiera se ha disminuido el maltrato ni las muertes de los migrantes.

Con el fin de analizar el ejercicio de la protección de los mexicanos en los últimos sexenios en la actualidad debe conocerse quienes tienen derecho a la protección consular y diplomática por parte del gobierno mexicano y como se debe realizar la función protectora, sobre todo de los trabajadores migratorios que se dirigen a los Estados Unidos de América.

2.2.4.1 Sexenio 1982 - 1988.

Durante este sexenio se elaboró el primer Plan Nacional de Desarrollo, propiamente dicho, en este documento se dictaron las directrices que debía seguir el gobierno en su política durante los siguientes seis años; en particular abordaremos las acciones que se tomaron para la protección de los migrantes mexicanos que se encontraban o que su pretensión es llegar a los Estados Unidos.

Dicha política protectora se puede resumir en los siguientes puntos:

- El fortalecimiento de las actividades de protección a los mexicanos que trabajaban en los Estados Unidos, así como mantener su identidad y lazos culturales con México de los mexicanos residentes en los Estados Unidos.
- México buscaría la elaboración -situación que sigue a la fecha- de un instrumento internacional que definiera, en forma integral y comprensiva, los derechos de los trabajadores migratorios y las obligaciones que los países habrían de asumir en este campo.⁵⁵

Es de importancia hacer notar que el problema no fue abordado ampliamente como se debiera, además no hizo una diferenciación de migrantes documentados y los indocumentados y la forma precisa de ayuda que recibiría cada uno.

2.2.4.2 Sexenio 1988 - 1994.

Por lo que respecta a este periodo sexenal, se dio con más claridad un interés en las relaciones con los Estados Unidos, sobre todo en el marco comercial, esto debido a que se tenía como objetivo principal la firma del Tratado

⁵⁵ Cfr. México.- Secretaría de Programación y Presupuesto.- *Plan Nacional de Desarrollo, 1983 - 1988.*- 1ª edición.- México.- 1983.- pg. 77 y 80.

de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá; lo que ayudó en el Plan Nacional de Desarrollo de ese sexenio, a un apartado mucho más específico y claro, sobre todo por la importancia del tema migratorio.

Los propósitos específicos fueron los siguientes:

- Mejorar la efectividad de las representaciones consulares del país en las tareas de protección de los mexicanos en el extranjero;
- Establecer mecanismos de comunicación e información entre las diversas entidades del Gobierno Federal que participaban en acciones en las fronteras, con inclusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Intensificar los esfuerzos en foros multilaterales para codificar en el ámbito mundial, los derechos de los trabajadores migratorios;
- Defender los derechos de los trabajadores mexicanos indocumentados que residan en los países vecinos; y
- Promover una mayor participación de los nacionales en la actividad económica internacional.⁵⁶

⁵⁶ Cfr. México.- Secretaría de Programación y Presupuesto.- *Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994*.- 1ª edición.- México.- 1989.- pg. 28.

2.2.4.3 Sexenio 1994 - 2000.

En este sexenio de nueva cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, mostró la idea de un México verdaderamente preocupado por la condición de los trabajadores migratorios, sobre todo los indocumentados, que se encuentran en los Estados Unidos.

Dicha política, se muestra en el Plan Nacional de Desarrollo de este Sexenio, que menciona los siguientes puntos:

- Renovar la política exterior para asegurar una vinculación profunda entre las comunidades de mexicanos y de origen mexicano en el exterior, con el país, sus desafíos y sus éxitos, su cultura y su sentido de pertenencia, propiciar la defensa de la calidad de vida y de los derechos de los mexicanos que viven fuera del país.
- Promover posiciones internacionales acordes a las transformaciones internas y, en su caso, con el principio de corresponsabilidad entre naciones en torno a los grandes temas, dentro de ellos, los derechos humanos y la migración.
- Se buscara con los Estados Unidos de América el fortalecer las consultas de alto nivel en asuntos bilaterales, en especial la protección de los derechos humanos y laborales de los trabajadores migrantes mexicanos, y promover el

respeto a su imagen y dignidad, así como se buscara una cooperación más estrecha para combatir el tráfico de personas.

- Reforzar la protección consular y facilitar la defensa de sus derechos.
- Se promoverán reformas constitucionales y legales para que los mexicanos migrantes no pierdan su nacionalidad independientemente de su ciudadanía o lugar de residencia que tengan.⁵⁷

2.2.4.4 Avances en el sexenio 2000 - 2006.

La política que pretendió adoptar el actual gobierno mexicano durante este sexenio, fue consignar planes ambiciosos y a largo plazo, dichos objetivos pretenden beneficiar a los mexicanos tanto los que habitan en México como los que se encuentran en los Estados Unidos, se trata de un proyecto, a largo plazo que pretende llegar hasta el año 2025 y territorialmente un proyecto integrador cuyas repercusiones lleguen hasta Panamá.

En el Plan Nacional de Desarrollo de este sexenio, se reconoce la importancia de las remesas que los trabajadores migratorios mexicanos envían desde los Estados Unidos a sus comunidades en México.

⁵⁷ Cfr. México.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- *Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000.*- [s. n. de.]- México.- 1995.- pg. 15.

Dicho Plan Nacional de Desarrollo resume sus objetivos en los siguientes puntos:

- Impulsar la modernización del sistema de registro de las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero.
- Los servicios consulares y acciones de protección deben contar con la capacidad necesaria para garantizar que todo ciudadano mexicano en el extranjero reciba el apoyo solicitado y una atención de la más alta calidad.
- El tema migratorio, sobre todo con Estados Unidos requiere de un nuevo enfoque de largo plazo que permita una movilidad segura de los mexicanos, que se les deje de perseguir y considerar este problema como una responsabilidad común.
- Intensificar la participación de México en los foros internacionales y así poder influir en el tema migratorio.
- Se buscare el impulsar convenios internacionales en favor de los trabajadores migratorios y empresarios migrantes.
- Combatir el contrabando de personas.

- El maltrato a los migrantes extranjeros en México se debe erradicar para ser congruentes con la defensa de los mexicanos migrantes.
- Hacer valer las decisiones soberanas de México en materia de flujos y movimientos migratorios y brindar y exigir trato digno a los connacionales que viajan o residen en el extranjero.⁵⁸

Es importante resaltar algunos momentos durante este sexenio que ha demostrado una mayor preocupación por el tema migratorio y sus desenlaces.

En febrero del año 2001 en el estado de Guanajuato se creó el grupo de Alto Nivel, esta cumbre también recibió el denominativo "La cumbre de las Botas", reunión en la que los mandatarios tanto de México y de Estados Unidos, se propusieron discutir el tema migratorio.

Acordaron iniciar negociaciones sobre el problema migratorio, y el conocimiento compartido del papel que tienen los migrantes mexicanos dentro de su economía y su sociedad.

La meta que se fijaron ambos llega hasta la regularización de los flujos migratorios, otorgar mayor seguridad a la población mexicana que se dirige a los Estados Unidos y encontrar alternativas constructivas que dejen en el pasado el

⁵⁸ Cfr. México.- Presidencia de la República.- *Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006*.- México.- 2001.- pg. 61, 130, y 132.

enfoque que ha venido prevaleciendo durante los últimos años, y ha llevado a considerar que son cada vez más inaceptables.

Un gran avance es ver este fenómeno migratorio desde una perspectiva de responsabilidad compartida, con la finalidad de asegurar un flujo humano y legal. Gracias a ello ambos gobiernos dan una prioridad a la seguridad fronteriza, al establecer un posible programa de trabajadores temporales.

El panorama que se ve muestra que es muy difícil que a corto plazo se logre tal hazaña, incluso en los que resta de este año 2004 prácticamente no se han realizado trabajos en concreto sobre el tema migratorio, como quedó de manifiesto en la XLIII Reunión Interparlamentaria México - Estados Unidos, debido a que los congresistas estadounidenses dieron por muerta cualquier posibilidad de concretar en el corto plazo un acuerdo migratorio, debido a que es año electoral en Estados Unidos.⁵⁹

⁵⁹ Cfr. CÁRDENAS, Heliodoro y Rubén Martín.- "Murió el plan migratorio de Bush".- en *Milenio Diario*.- 15 de mayo del 2004.- pg. 1 y 10.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO EN MATERIA MIGRATORIA MÉXICO-ESTADOS UNIDOS

3.1 Política migratoria de Estados Unidos.

La política estadounidense en materia de migración se ha caracterizado básicamente por su carácter unilateral, casi sin una coordinación plena con el gobierno mexicano, situación que ha cambiado en estos últimos tiempos.

Nadie pretende ir contra el derecho que posee Estados Unidos como Estado soberano, a decidir quién entra o no a su territorio, pero no es viable el hecho de sólo penalizar a los que ingresan sin permiso a su territorio, y no se sancione de igual forma a quienes los contratan.

La postura que tiene Estados Unidos en cuanto a su política ha sido de tipo policial y criminal, con el propósito de contener el flujo de inmigrantes indocumentados, y culparlos de muchos males en la economía norteamericana.⁶⁰

Los Estados Unidos han implementado ciertas medidas para evitar el ingreso de trabajadores indocumentados, y estas van desde la promulgación de leyes hasta operativos policíacos y militares en la frontera sur de los Estados Unidos.

⁶⁰ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A.- *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 222-226.

El aumento en los recursos y las medidas encaminadas a controlar la migración indocumentada, en la frontera con México, muestran la postura de tipo policial y criminal que tiene el gobierno estadounidense respecto a la inmigración indocumentada.

Otro objetivo del gobierno norteamericano sobre todo en estos últimos tiempos, ha sido el de buscar una mayor cooperación del gobierno mexicano que en el pasado, para así tener un control fronterizo para con la migración indocumentada. La anterior postura mexicana de ser un simple espectador mientras sus ciudadanos cruzaban ilegalmente la frontera, ahora se compromete a llevar a cabo medidas tendientes a disminuir el flujo de la migración ilegal. La legislación mexicana de octubre de 1996, que dispone castigos más severos a los mexicanos que participen en el tráfico de migrantes es una respuesta a esta exigencia.⁶¹

Desafortunadamente los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001 en Nueva York, vinieron a cambiar los avances que se habían logrado y en cambio profundizaron una política restrictiva por parte de los Estados Unidos en contra de la migración y se aumentaron las medidas de control fronterizo. La política antiterrorista que la administración Bush ha emprendido en todo el mundo,

⁶¹ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- Vol. VIII.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- México.- 1999.- pg. 38.

sin duda afectó los acercamientos entre ambos gobiernos y se alejó aún más la posibilidad de un probable acuerdo migratorio, sobre todo a corto plazo.

La invasión a Irak a fines de 2003 por los Estados Unidos trajo como consecuencia la paralización de las negociaciones para un posible acuerdo migratorio entre México y Estados Unidos, sin embargo si se reforzaron las medidas de control fronterizo.

3.1.1 Ley Simpson-Rodino (1986).

Esta ley recibe por nombre en inglés Immigration Reform and Control Act o IRCA, el 6 de noviembre de 1986 entró en vigor, fue la reforma más profunda a la legislación migratoria de Estados Unidos a la Ley Mc Carren-Walter promulgada en 1952. La ley Simpson-Rodino implementa una serie de controles para establecer controles más rigurosos para transponer la frontera norteamericana.

Así es como surge la Ley de Reforma y Control a la Inmigración de 1986 (Immigration Reform and Control Act of 1986 o IRCA). Es comúnmente conocida por los apellidos de sus proponentes principales, el senador Allan K. Simpson, de Wyoming por el Partido Republicano, y el diputado federal Peter Rodino, de Nueva Jersey, por el Partido Demócrata.

Esta ley que tuvo como propósito limitar la entrada de indocumentados, legalizó a alrededor de 3 millones de personas residentes en Estados Unidos -2

millones 300 mil de ellos indocumentados mexicanos⁶², se incrementó grandemente el presupuesto de la Patrulla Fronteriza con el fin de detener a los migrantes indocumentados provenientes principalmente del sur de la frontera norteamericana.

Dicha ley también se aboco a llevar a cabo un programa de regularización de indocumentados que hubieran ingresado al país antes de enero de 1982, siempre y cuando pudieran demostrarlo mediante una serie de documentos que le eran requeridos.

Esta ley contiene seis principales puntos a observar y de importancia:

- Establece sanciones civiles y penales para los empleadores que contraten a trabajadores extranjeros indocumentados.
- Contempla el reforzamiento de la vigilancia fronteriza y un aumento de los recursos para el Servicio de Inmigración y Naturalización.
- Acepta la legalización de extranjeros indocumentados que hayan residido en Estados Unidos desde antes del 1 de enero de 1982.

⁶² Cfr. CAMPOS, Mónica Vereá.- "Los inmigrantes ante la creciente militarización en la frontera México-Estados Unidos".- en Bárbara A. Driscoll, et. al.- *Limites sociopolíticos y fronteras culturales en América del Norte*.- CISAN-UNAM.- México.- 2000.- pg. 31.

- Autoriza un programa para contratar trabajadores extranjeros para ocuparse en labores agrícolas.
- Otorga residencia temporal para dos años a trabajadores extranjeros agrícolas que hayan laborado por lo menos 90 días en Estados Unidos, entre el 1 de mayo de 1985 y el 1 de mayo de 1986.
- Establece una comisión sobre trabajadores agrícolas y otra para el estudio de la migración internacional y la cooperación para el desarrollo económico.

También es importante mencionar que hubo otra enmienda a la Ley de Inmigración de Estados Unidos en 1990, por el creciente flujo de mano de obra considerada poco calificada. En ella, se contempló la adopción de medidas tendientes a facilitar la internación de trabajadores especializados para contribuir a la elevación de los niveles de competitividad de la economía estadounidense. Asimismo, se autorizó a oficiales de migración a portar armas de fuego y a hacer arrestos por faltas no migratorias y se aprobó un aumento de mil efectivos para la Patrulla Fronteriza.⁶³

3.1.2 Ley de 1996.

⁶³ Cfr. CASTRO-VALLE K. Jorge.- *La migración mexicana a Estados Unidos y su impacto en la relación bilaterales.*- op. cit.- pg. 53.

Esta ley lleva por nombre en inglés Legal Reform and Immigrant Responsibility o IIRIRA, esta Ley de Reforma a la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996, fue firmada por el presidente William Clinton, es una de las más severas y restrictivas en la historia de la migración estadounidense; su principal objetivo fue controlar la migración ilegal y reducir el acceso de los migrantes ilegales a los programas de educación y bienestar social. Los principales propósitos fueron: reforzar los controles para vigilar la frontera; incrementar sanciones al tráfico de migrantes y castigar a quienes falsifican documentos; inspeccionar, aprehender, detener y deportar a extranjeros inadmisibles y establecer nuevas restricciones a empleadores.

Una de las medidas más importantes de la Ley de 1996, propuesta por el senador Phil Gramm y Lamar Smith, cuando eran precandidatos a la presidencia en 1996, fue la de duplicar anualmente hasta el año 2001 a los agentes de la Patrulla Fronteriza, de tal manera que estaría conformada por alrededor de 10 mil agentes para ese año.⁶⁴

Con el fin de simplificar el cumplimiento de la ley sobre sanciones a empleadores, se redujo el número de documentos que debía presentar todo trabajador para comprobar la nacionalidad estadounidense o su autorización para trabajar. Se establecieron nuevos procedimientos para verificar con más precisión la salida de extranjeros no inmigrantes (turistas, principalmente).

⁶⁴ Cfr. VERA CAMPOS, Mónica, FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael y WEINTRAUB, Sidney (coordinadores).- *Nueva Agenda Bilateral en la relación México-Estados Unidos*.- Editados por ITAM, UNAM, CISAN, FCE.- México.- 1998.- pg. 116.

Se estableció un procedimiento llamado remoción, además del procedimiento de remoción expedita mediante el cual un extranjero, que llegara sin documentos o con documentos fraudulentos en un puerto de entrada, podía ser removido (expulsado) sin audiencia alguna. Además, se le quitó a los tribunales la facultad de revisar judicialmente toda orden de remoción.⁶⁵

El volumen de trabajadores indocumentados ha sido más o menos constante, se estima que entre 1 y 3.5 millones de mexicanos han entrado a los Estados Unidos sin autorización; el flujo de estos trabajadores que se establecen en Estados Unidos cada año se ha estimado de 150 a 300 mil⁶⁶ desde 1990, a pesar de la legalización llevada a cabo por ambas leyes, o sea, la Simpson-Rodino y la Ley de Reforma a la Inmigración ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996.

3.1.3 Política antiinmigrante.

Durante los años noventa se calificó a los migrantes sobre todo mexicanos como problemáticos y se invocaron argumentos muy conocidos. Surgidos principalmente a raíz de la crisis fiscal que enfrentaron muchos gobiernos locales y estatales como el de California.

⁶⁵ Cfr. VERA CAMPOS, Mónica, FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael y WEINTRAUB, Sidney (coordinadores).- *Nueva Agenda Bilateral en la relación México-Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 118.

⁶⁶ Cfr. VERA CAMPOS, Mónica.- "The U.S. immigration debate and its consequences for México".- *Voices of México*, no 33.- CISAN-UNAM.- México.- octubre-diciembre de 1995.- pg. 19.

De esta forma, la creciente hostilidad hacia los inmigrantes extranjeros en California puede explicarse por 3 factores:⁶⁷

En primer lugar, el desempleo creció a raíz de la recesión de 1989 que se vivió en todo Estados Unidos. En segundo lugar, California ha sufrido un cambio demográfico: la población latina del estado ha aumentado considerablemente. En tercer lugar, la combinación de los dos factores anteriores fue aprovechada por los políticos con miras electorales a corto plazo.

3.1.3.1 La propuesta 187.

Un factor que agudizó el contraste entre las opiniones sobre los migrantes mexicanos sobre todo de los indocumentados en Estados Unidos fue la estrategia de reelección del gobernador de California, Pete Wilson, quien a principios de 1993 se encontraba en un nivel de popularidad muy bajo para su reelección. California pasaba por la peor crisis presupuestal de su historia.⁶⁸ Era el final de la guerra fría; por lo que el gobierno de Estados Unidos desmanteló varias bases militares en el estado, pero lo más importante fue el cierre de grandes empresas dedicadas a la producción de armas y otros materiales de guerra.

⁶⁷ Cfr. VERA CAMPOS, Mónica, FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael y WEINTRAUB, Sidney (coordinadores).- *Nueva Agenda Bilateral en la relación México-Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 285-286.

⁶⁸ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A.- *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 261.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

A pesar de la situación el Gobernador Wilson intentó reelegirse; para esto requirió de una estrategia de bajo costo político y alto rendimiento electoral que le permitiera tal fin, por lo que buscó una excusa para justificar el desempleo y la crisis presupuestal. Entonces culpó a los migrantes mexicanos de la crisis presupuestal del gobierno de California y del desempleo creciente en el estado. La estrategia funcionó, en menos de dos semanas, la popularidad de Wilson se había más que duplicado.

La campaña electoral de Pete Wilson para obtener su reelección culminó con la Propuesta 187. La idea fue de la organización más antiinmigrante y antimexicana que ha habido en los Estados Unidos llamada por sus iniciales en inglés FAIR (Federation for American Immigration Reform) que como palabra se traduce como "justo". Los principales contribuyentes para el financiamiento de esta organización fueron miembros y ex miembros de la Patrulla Fronteriza del Servicio de Inmigración y Naturalización.

Los puntos principales de la 187 o Propuesta SOS (Save Our State o Salvemos a Nuestro Estado) son:

- La obligación de todos los empleados de gobierno de denunciar a la policía a todo aquél que parezca sospechoso de ser extranjero ilegal;
- La obligación de todas las escuelas públicas de verificar la situación migratoria de los alumnos sospechosos de ser extranjeros ilegales, y

- La obligación de negar toda asistencia médica, incluida la hospitalaria a todo aquél que sea sospechoso de ser extranjero ilegal.⁶⁹

Pese a oposición del 78% del electorado de origen latino y de una campaña activa por parte de grupos defensores de los derechos humanos, la Propuesta 187 fue aprobada por casi dos tercios de quienes votaron en las elecciones del 8 de noviembre de 1994; el voto exacto fue 59 por ciento a favor de la iniciativa y 41 por ciento en contra.⁷⁰ Pete Wilson también obtuvo la mayoría necesaria para su reelección. A los pocos días se emitieron órdenes de suspensión de efectos y de la puesta en marcha de la propuesta convertida en ley, por violar estos principios constitucionales, particularmente el que la materia de inmigración es de competencia federal y corresponde exclusivamente a esa jurisdicción.

Entre los opositores a la Propuesta 187 se encontraron la Iglesia católica, la mayoría de los políticos demócratas de California, las organizaciones de derechos civiles, algunos órganos gubernamentales locales, el gobierno de México y en cierta forma el gobierno del presidente norteamericano de esa época, o sea, Clinton. Los argumentos de estos grupos opositores fueron, principalmente, que la Propuesta 187 provocaría que muchos empleados estatales como son los trabajadores sociales, médicos, enfermeras y maestros actuarían como agentes

⁶⁹ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A.- *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 272.

⁷⁰ Cfr. Bárbara A. Driscoll.- "La propuesta 187 en California: un problema antiguo que no cambia".- en Silvia Niñez García y Ana Luz Ruelas (coordinadoras).- en *Dilemas estadounidenses en los noventa. Impactos sobre México*.- CISAN-UNAM.- 1996.- pg. 117.

del Servicio de Inmigración y Naturalización, además de que violaría las normas federales de elegibilidad y no discriminación.

Aunque el gobierno del presidente en ese momento, Clinton, rechazó las propuestas más radicales de los conservadores de California (como negar educación pública o la ciudadanía estadounidense a los hijos de los indocumentados) en su propuesta presupuestal para 1995 designó 2.100 millones de dólares para el SIN 22% más que en 1994.⁷¹

El gobierno mexicano decidió participar activamente en la lucha en contra de la Propuesta 187. La campaña de México en contra de la iniciativa impulsó a los partidarios de la propuesta a organizar marchas de protesta frente a los consulados mexicanos en California, a realizar conferencias de prensa para denunciar la interferencia de México en los asuntos estatales internos y a introducir cambios legislativos para prohibir la participación de extranjeros en los procesos estatales.

La Propuesta 187 y su campaña provocaron una reacción muy fuerte del gobierno mexicano y de la sociedad mexicana en general. El gobierno mexicano, por medio de pronunciamientos de los presidentes Salinas y Zedillo, presentó sus objeciones al respecto y este hecho representa una de las pocas ocasiones en

⁷¹ Cfr. VERA CAMPOS, Mónica, FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael y WEINTRAUB, Sidney (coordinadores).- *Nueva Agenda Bilateral en la relación México-Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 292.

que nuestro gobierno se enfrentó muy directamente con Estados Unidos para defender los derechos de nuestros connacionales en territorio norteamericano.

3.1.3.2 Operativos y medidas en contra del flujo migratorio.

Durante la década de los años noventa el gobierno estadounidense estableció medidas tendientes a ejercer un mayor control en la frontera a través de un aumento sustancial de recursos económicos, materiales y humanos destinados principalmente a incrementar la vigilancia con un número significativo de patrullas.

Clinton puso en práctica estas medidas mediante el establecimiento de diversas operaciones tales como la operación Gatekeeper, Portero o Guardián en San Diego, California y Tijuana; Hold the Line, Blockade o Bloqueo en el Paso, Texas y Ciudad Juárez y Safeguard o Salvaguardia en Nogales, Arizona, que han intentado obstaculizar la entrada no autorizada, tanto como sea posible, en los lugares más comunes de cruce de la frontera México-Estados Unidos.

Estas operaciones, han intentado dificultar la entrada a los indocumentados por las zonas donde hay mayor cantidad de cruces. Asimismo, representan un cambio importante de objetivos y tácticas; antes de estas operaciones, los esfuerzos estaban dirigidos a la expulsión de los que acababan de ingresar y se buscaba elevar al máximo tanto el número de detenidos cerca de la frontera como de expulsiones. De esta manera, dichas operaciones constituyen un nuevo

despliegue de elementos de la Patrulla Fronteriza cerca de la línea divisoria con la intención de impedir el paso de indocumentados.⁷²

El gobierno de Estados Unidos considera que les reditúa más aumentar el número de efectivos en la frontera para desalentar los cruces, frente al costo, el tiempo y la frustración de perseguir a la gente después que ya cruzó. La realidad es que un cuerpo de seguridad mucho más numeroso no ha conseguido frenar que cientos de miles (3000,000 inmigrantes ilegales) logren entrar a Estados Unidos anualmente.⁷³

Pese a este reforzamiento no se ha disminuido el número de personas que cruzan, pero sí ha desviado el flujo hacia lugares más remotos y peligrosos, como el territorio montañoso al este de Tijuana.

Prueba de que el flujo migratorio sólo se ha desviado, lo demuestran las estadísticas de las áreas que controla la Patrulla Fronteriza. Entre 1994 y 1996 las aprehensiones en San Diego decrecieron 45% mientras que las detenciones en el sector aledaño de El Centro, California aumentaron 88%. No hubo, prácticamente, descenso alguno en las aprehensiones a lo largo de toda la frontera entre California y México durante el mismo periodo (el número disminuyó sólo 0.6%),⁷⁴

⁷² Cfr. VERA CAMPOS, Mónica, FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael y WEINTRAUB, Sidney (coordinadores).- *Nueva Agenda Bilateral en la relación México-Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 115.

⁷³ Cfr. Peter Andreas.- "La redefinición de las fronteras estadounidenses después del 11 de septiembre" en *Foreign Affairs en español*.- no. 1.- Vol. 2.- ITAM.- México.- primavera del 2002.- pg. 167.

⁷⁴ Wayne A. Cornelius.- "Escenarios de la inmigración mexicana a Estados Unidos hacia el siglo XXI".- en *Relaciones Internacionales*.- no. 79.- CRI, FCPyS, UNAM.- México.- enero- abril de 1999.- pg. 112.

lo que significa que los ingresos de ilegales se distribuyeron de San Diego hacia el Valle Imperial en California.

La evidencia indica que el control más rígido de la frontera pudo haber tenido un efecto contrario a los objetivos que les dieron origen. Conscientes de estas medidas, los migrantes tienden a permanecer en Estados Unidos cada vez por más tiempo antes de correr el riesgo de enfrentar esos obstáculos al intentar reingresar a ese país.

3.2 Política migratoria de México.

Más que hablar de una política en sí, México ha mantenido una postura hacia los problemas migratorios en función de sus propios intereses y acorde con las condiciones que le impone el ser vecino de la mayor potencia económica y militar en el mundo.

En México ha predominado la idea de que el fenómeno migratorio es el resultado de la situación socioeconómica existente en el país. De acuerdo a esto, mientras exista la demanda de migrantes en los Estados Unidos, y prevalezcan las disparidades en ingresos, y la migración en México sea inevitable, cualquier cosa que el gobierno de México haga tiene pocas probabilidades de éxito.⁷⁵

⁷⁵ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración.*- op cit.- pg. 25.

Esta forma de pensar se tradujo en una postura de no seguir ninguna política oficial sobre la migración de indocumentados a los Estados Unidos, por lo que, México se mantuvo apartado del debate sobre los cambios en la política inmigratoria de los Estados Unidos y, sin duda, esta postura fue óptima para satisfacer los intereses mexicanos durante muchos años.⁷⁶

Este estilo de hacer política se modificó en los últimos cinco años de la década de los ochenta, cuando México empezó a liberalizar su economía y a tener un papel más activo en los asuntos económicos mundiales. Su ingreso al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la profundización de sus relaciones económicas con los Estados Unidos que condujeron a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), aumentaron estos acercamientos. Es posible que la aprobación de la Ley de Reforma y Control a la Inmigración o IRCA en 1986 haya sido el momento crucial para los cambios en la postura de México respecto al tratamiento del problema migratorio.⁷⁷

Hay que señalar que las posturas asumidas por el gobierno mexicano respecto a la migración han variado según la época y el contexto en que ésta se ha manifestado. Es por ello que hubo momentos en que apoyó y promovió la migración a los Estados Unidos (Programa Bracero), y otros en los que mantuvo una pasividad e indiferencia ante este problema. Sin embargo, la migración es tan

⁷⁶ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- op cit.- pg. 26.

⁷⁷ Idem.

notable en los asuntos nacionales y relaciones exteriores de México que es inevitable no tener una postura pública.⁷⁸

Esta necesidad de tener una postura pública tiene que ir contra una tradición de mucho tiempo de no interferir en los asuntos nacionales de otros países. La forma de salir de este dilema ha sido perseguir ciertos objetivos relacionados con la migración pero no tener una política migratoria como tal.⁷⁹

En este sentido, México se plantea tres objetivos. En primer lugar y el más importante, proteger los derechos humanos de los migrantes. La protección de los derechos de los migrantes en el extranjero incluye trabajos consulares y diplomáticos tradicionales y un seguimiento continuo de las violaciones a estos derechos y de las circunstancias en las que estas se presentan. Gran parte de la actividad consular en los Estados Unidos se relaciona con aspectos migratorios.⁸⁰

Bajo esta dinámica se creó una fuerza especial llamada Grupo Beta, con la finalidad de evitar abusos contra los migrantes que intentaran acceder a territorio estadounidense. Otra iniciativa reciente es un cambio en la Ley General de Población y su aparato regulador para incrementar las sanciones en contra de aquellos que trafican con movimientos migratorios. Así también, se fortaleció el Programa Paisano con el objetivo de brindar mayor información, asesoramiento y

⁷⁸ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- op cit.- pg. 33.

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ Idem.

apoyo a los migrantes que regresan al país, sobre sus derechos y obligaciones de carácter fiscal al cruzar las fronteras.⁸¹

México ha propuesto normas respecto a los derechos de los migrantes y sus familias sin importar su situación legal, y participó activamente en las gestiones, primero, en la Organización Internacional del Trabajo y luego en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, para aprobar la Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de 1990. De la misma forma defendió esa postura en la Conferencia Regional sobre Migración en marzo de 1996 en Puebla, México.⁸²

El segundo objetivo se manifiesta en sólo el deseo del actual gobierno mexicano de concertar un acuerdo migratorio de grandes dimensiones que abarque a la mayor parte posible de migrantes mexicanos indocumentados en los Estados Unidos que según estimaciones oficiales entre 5 y 8 millones de mexicanos.

El tercer objetivo está encaminado a lograr el reconocimiento de la contribución que los migrantes mexicanos han hecho a la economía y a la sociedad de los Estados Unidos.

⁸¹ Cfr. TUIRAN, Rodolfo.- "La migración hacia Estados Unidos: respuestas gubernamentales" en Tuiran, Rodolfo (coordinador).- *Migración México-Estados Unidos: presente y futuro*.- CONAPO.- México.- 2000.- pg. 80.

⁸² Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- op cit.- pg. 34.

El gobierno mexicano ha desarrollado dos actividades principales en relación con sus ciudadanos que emigran o que han emigrado al territorio estadounidense: la protección consular y el programa de apoyo a las comunidades de residentes mexicanos o mexicano-estadounidense.⁸³

El Programa para las Comunidades Mexicanas que Viven en el Extranjero fue creado en 1990, año en que se emprendió la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se puede considerar como una estrategia a mediano y largo plazo para mejorar las condiciones de vida de los mexicanos y los mexicano-estadounidenses en los Estados Unidos. Este programa promovió la creación de institutos y centros culturales y deportivos, y de otras organizaciones con múltiples objetivos.⁸⁴

Finalmente esta nueva política se ve reforzada con una redefinición del concepto de "no intervención" en los asuntos internos de otro país, así como del concepto de nacionalidad mexicana. La primera se presenta al hacer cabildeo en Washington, y en la respuesta que México dio a la Propuesta 187 promovida por el entonces gobernador Pete Wilson en California. La segunda, cuando el 10 de diciembre de 1996 la Cámara de Diputados en México aprobó la nueva Ley de Nacionalidad, para lo cual se reformaron los artículos 30, 32 y 37. A través de los cuales se otorgó a los mexicanos residentes en el extranjero, que hubieran

⁸³ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración.*- op cit.- pg. 35.

⁸⁴ Idem.

adquirido la nacionalidad de otro país, el derecho de conservar la nacionalidad mexicana.⁸⁵

3.2.1 Artículo 138 de la Ley General de Población.

El texto del Artículo 138 de la Ley General de Población vigente a la letra dice:

"ARTICULO 138. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse en otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quién por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quién a sabiendas proporcione los medios, se presten o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno o cinco años de prisión y multa hasta el equivalente de cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.

Se aumentaran hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de personas menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público."⁸⁶

⁸⁵ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- op cit.- pg. 35.

⁸⁶ *Ley General de Población*.- en *Agenda de los Extranjeros 2003*.- 7ª. edición.- Editorial ISEF.- México.- 2003.- pg. 23.

Cabe señalar, que en la práctica, la gente que se dedica al tráfico de indocumentados, tanto de centroamericanos que se internan en México para llegar a la frontera norte, como de mexicanos que pretenden cruzar hacia el lado americano.

Es difícil poder dar con los autores intelectuales de todo este plan, los cuales, al trabajar en grupo, puedan obtener un lucro indebido y prohibido por la Ley General de Población.

3.2.2 Ley General de Población vigente.

En el capítulo de esta Ley General de Población, primero se dan los objetivos y las atribuciones que tiene la Secretaría de Gobernación para regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional. Se crea el Consejo Nacional de Población que tiene a su cargo la planeación demográfica del país y está integrado por representantes de diversas Secretarías y Departamentos involucrados para este propósito.

Respecto a los asuntos migratorios corresponde a la Secretaría de Gobernación organizar, vigilar y aplicar la entrada y salida tanto de extranjeros como de nacionales al territorio mexicano.

El contenido actual del artículo 39, prevé lo siguiente: "Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país -excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado-, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación."⁸⁷

La reforma del artículo 42 señala las características migratorias para los no inmigrantes (turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional y corresponsal), esta lista de características es con la finalidad de responder más adecuadamente a distintas hipótesis que la dinámica social impone, en estos tiempos actuales.

De igual manera, se otorgan facilidades adicionales en la característica de estudiante para permitir que los habitantes de las zonas fronterizas puedan ingresar a los Estados Unidos a estudiar y regresar a su país sin tener que cumplir con un límite de ausencias del territorio mexicano.

⁸⁷ *Ley General de Población.*- en *Agenda de los Extranjeros 2003.*- op. cit.- pg. 7.

Por otro lado, mediante la incorporación de un párrafo al artículo 42, se otorgan una serie de facilidades a los familiares de los extranjeros que pretenden ingresar al país, de tal manera que se pueda lograr su integración.

El artículo 48 menciona las características de los inmigrantes, los cuales son: rentista, inversionistas, profesional, cargos de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas y asimilados.

El artículo 49 mantiene la obligación de parte de los científicos de incorporarse a instituciones de su especialidad y de capacitar a mexicanos, de esta forma se incorporan medios para vincularlos con la comunidad académica, científica, cultural y de capacitación.

El artículo 63 prevé la obligación para los inmigrantes admitidos con las características de científico, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado y estudiante de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros.

El artículo 68 permite el registro, en tiempo, de los nacimientos de hijos de extranjeros nacidos en el territorio nacional, sin solicitar la comprobación previa de la legal estancia de los padres. Con esto se evita que dichos menores tengan obstáculos en el acceso a servicios públicos básicos, tales como la educación y salud.

Asimismo, establece la obligación de que los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscriban en el Registro Nacional de Extranjeros.

En el artículo 70, se establece la obligación de la autoridad migratoria para otorgar certificaciones que acrediten la legal estancia de los extranjeros en el país, con el propósito de dar mayor de seguridad jurídica.

La redacción actual de la Ley General de Población contempla las sanciones a las cuales se harán acreedores los extranjeros cuando se cancela su calidad migratoria y no ha abandonado el país, así como en los supuestos de que reingrese al país al haber sido deportado o expulsado, cuando incumpla o viole las disposiciones administrativas o legales que condicionaban su estancia, realice actividades que no les fueron autorizadas, y además éstas sean ilícitas o deshonestas, que se interne ilegalmente en el país o proporcione datos falsos con respecto a su situación migratoria, en estos casos además de las sanciones administrativas y de tipo penal a que se harán acreedores también se cancelaran su situación migratoria y serán expulsados del país.

Por otro lado, el artículo 138, en su un párrafo final para castigar con mayor rigor a aquellos que pongan en riesgo la salud, integridad o vida de los migrantes, o trafiquen con menores de edad. Es intolerable que en estas conductas intervengan servidores públicos, también en el proyecto se incrementa la sanción en estos casos.

Se adicionan diversos capítulos que contienen las reglas específicas del procedimiento administrativo en materia migratoria. Se establecen los principios procedimentales a seguir para la tramitación de la internación, permanencia y salida de los extranjeros del país. Finalmente, se regula el procedimiento en materia de vigilancia y verificación, se establecen normas para la realización de estas funciones, y se precisa el ejercicio de las funciones de la autoridad.

3.2.3 Reglamento de la Ley General de Población.

Este reglamento, tiene como principal función regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población; la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional; la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población; la promoción de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer; la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, y la emigración y repatriación de los nacionales.

En su capítulo primero, señala que a la Secretaría de Gobernación le corresponde la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento.

El capítulo segundo, determina que la política nacional de población tiene por objeto la planeación demográfica del país para lograr la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo económico y social.

El capítulo tercero se refiere a las atribuciones que tiene el Consejo Nacional de Población.

En el capítulo cuarto, menciona las atribuciones correspondientes al Registro Nacional de Población los cuales son: la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la ley, este Reglamento y las demás que al respecto dicte la Secretaría en materia de registro de población.

En el capítulo quinto menciona que la Secretaría de Gobernación organizará y coordinará los servicios de población en materia migratoria y la forma en que se reglamenta, también el movimiento migratorio, y las obligaciones que tendrán las empresas que presten servicios de transporte internacional.

El capítulo sexto nos indica que el Instituto Nacional de Migración, en el ejercicio de sus funciones, procurará que los movimientos migratorios de nacionales y extranjeros favorezca el desarrollo económico, social y cultural del país. En ello, se preservará su seguridad y soberanía con pleno apego a la ley y con amplio respeto a los derechos de los migrantes.

El artículo 137, menciona que la Secretaría podrá crear grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como de su integridad física y patrimonial.

El artículo 138, hace alusión a que el Instituto coordinará la operación y funcionamiento de los grupos a que alude al artículo anterior, y en los mismos podrán participar, de manera conjunta, elementos de seguridad pública de los niveles, federal, estatal y municipal.

El capítulo séptimo menciona las disposiciones que se toman en materia de inmigración, no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados.

En su capítulo octavo establece la verificación y vigilancia y menciona en el artículo 195 de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 151 de la Ley, que la Secretaría de Gobernación, a través del personal de los servicios migratorios y de la Policía Federal Preventiva, tendrá facultad para ejercer sobre los extranjeros y extranjeras que se encuentren en el país, las funciones de verificación y vigilancia que correspondan.

En el artículo 209 menciona que cuando se asegure al extranjero o extranjera en la estación migratoria en virtud de haber violado la Ley, se aplica el Reglamento o demás disposiciones y ante el supuesto de la expulsión, se procederá de la siguiente forma:

- Se le practicará examen médico, mediante el cual se certificarán las condiciones psicofísicas del detenido;
- Se le permitirá comunicarse con la persona que solicite, vía telefónica o por cualquier otro medio de que se disponga;
- Se notificará de inmediato a su representante consular acreditado en México, y en caso de no contar con pasaporte se solicitará la expedición de éste o del documento de identidad y viaje;
- Se levantará inventario de las pertenencias que traiga consigo, mismas que se depositarán en el área establecida para ello;
- Se procederá a su declaración mediante acta administrativa y en presencia de dos testigos; haciéndole saber los hechos que se le imputan, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; ello siempre y cuando la autoridad migratoria no le hubiere declarado al momento de ser asegurado. En caso necesario, se habilitará traductor para el desahogo de la diligencia;

Al momento de ser levantada el acta, se notificará al extranjero o extranjera el derecho que tiene a nombrar representante o persona de su confianza que lo

asista durante la misma; el extranjero o extranjera tendrá acceso al expediente que sobre el particular se integre;

- Se le proporcionará durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario;
- Tendrá derecho a ser visitado durante su estancia por sus familiares, su representante o persona de su confianza;
- Cuando se trate de aseguramiento de familias, se alojarán en la misma instalación y la autoridad permitirá la convivencia diaria, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables, y
- Al momento de ser autorizada la salida del extranjero o extranjera de la estación migratoria, se le devolverán todas las pertenencias que le hayan sido recogidas en su ingreso, excepto la documentación falsa que haya presentado.

De todo lo anterior, se asentará constancia en el expediente correspondiente.

El capítulo noveno menciona las disposiciones que debe tomar en cuenta la Secretaría de Gobernación para los casos en que trabajadores mexicanos emigren a laborar fuera del país.

El capítulo décimo se refiere a la coordinación que deberá tener la Secretaría de Gobernación junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás dependencias del gobierno federal, estatal y municipal para la debida repatriación de mexicanos a territorio nacional y esta se efectúa de forma ordenada, segura y de respeto a sus derechos.

El capítulo décimo primero establece que autoridades son las facultadas para imponer sanciones de tipo administrativo, y para los casos de la comisión de algún delito se levantara el acta administrativa correspondiente en donde se consignaran con toda claridad los hechos, se anexaran las pruebas correspondientes y se remitirá al Ministerio Público para el trámite correspondiente.

El capítulo décimo segundo indica el procedimiento para interponer el recurso de revisión en contra de las resoluciones que dicte la autoridad migratoria, se registrá por lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El capítulo décimo tercero regula la distribución de fondos de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal que realice funciones de servicios migratorios, las cuales se formarán del importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes, salvo que por Ley estén destinadas a otros fines.

De esta forma nos percatamos que las modificaciones a la Ley General de Población y su respectivo Reglamento se han llevado a cabo debido a las necesidades de regular debidamente los movimientos migratorias nacionales, cuyo objetivo es el bienestar y protección de los extranjeros.

3.2.4 Programas de Control y Protección a Migrantes.

México se ha convertido en un territorio de tránsito hacia los Estados Unidos, con un dinamismo y complejidad debido a que es un país de origen, tránsito y destino migratorio, esto hace que las fronteras sean escenario de grandes movimientos migratorios.

El problema de los migrantes indocumentados es un gran reto sobre todo para el Instituto Nacional de Migración por lo que esta institución se ha preocupado y se ha dado a la tarea de proteger a los migrantes indocumentados, por lo que ha creado tanto en la frontera norte y sur de México, Grupos de Protección a Migrantes, como son los Grupos Beta cuyo objetivo es la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentos o indocumentados.⁸⁸

⁸⁸ Cfr. Art. 137 del "Reglamento de la Ley General de Población".- op. cit.- pg. 33.

Los hechos en agravio a los migrantes se caracterizan por la clandestinidad de los lugares sin vigilancia en que suceden, y por el carácter ambulatorio de las víctimas lo que difícilmente es denunciado por las siguientes razones:

- El interés del migrante está centrado en lograr su objetivo migratorio.
- El temor a represalias por parte de sus agresores.
- El desconocimiento de los derechos que les asisten en los países de tránsito y destino migratorio.
- El temor de verse sujetos a procedimientos legales que desconocen.
- El caso de ser extranjero indocumentado, su seguridad jurídica.
- La falta de una instancia especializada en brindarles protección, asistencia social y jurídica.⁸⁹

Al ser denunciado el crimen, no se realiza ante la instancia correspondiente, pero si se realizara de forma correcta, generalmente existe indolencia o indiferencia por parte de la autoridad.

El suceso si es denunciado, se realiza sin detenido y sin pruebas suficientes; no se agotan las diligencias porque las víctimas se niegan a continuar con el procedimiento o ya decidieron continuar su camino, y cuando son extranjeros en ocasiones ya fueron retornados a su lugar de origen.

⁸⁹ Información proporcionada por el Instituto Nacional de Migración.- Lunes 28 de junio de 2004.

Lo anterior demuestra que cualquiera que sea el origen o el destino migratorio de los aspirantes a indocumentados, desde que inician su travesía son sometidos a agravios consistentes en:

- Abusos para salir rumbo a la frontera.
- Riesgos y peligros naturales y sociales en su tránsito a la frontera.
- Riesgos y peligros naturales y sociales en el arribo y cruce fronterizo.
- Riesgos y agravios por el hecho de vivir indocumentado en el país de destino migratorio.⁹⁰

Asimismo se han identificado a tres grandes grupos delictivos:

- La delincuencia institucional, conformada por malas autoridades que se dedican a extorsionar a migrantes, a vender protección a traficantes de indocumentados o que se coluden con la delincuencia común, su cotidianeidad va desde la extorsión hasta el maltrato.
- La delincuencia común, compuesta por traficantes de personas, incluidos los enganchadores y guías, los traficantes de drogas, de armas o de mercancías, los que roban vehículos, y los de nuestra mayor preocupación e interés, los asaltantes y violadores de migrantes.

⁹⁰ Información proporcionada por el Instituto Nacional de Migración.- op. cit.

- Los infractores administrativos a las disposiciones de la policía y buen gobierno. Esta delincuencia potencial está representada por bandas, por consumidores de alcohol y drogas, por actos de pandillerismo, y en el caso de los migrantes mediante extorsión.

3.3 Esfuerzos bilaterales para un control migratorio.

Los acercamientos y las negociaciones entre los gobiernos de Estados Unidos y México han llevado a plantear ciertos propósitos en materia de migración dentro del marco de las relaciones bilaterales, los cuales son:

- Lograr que la frontera sea más segura. Por el lado mexicano, se manifiesta en el Grupo Beta, del lado estadounidense por el Mecanismo de Enlace Fronterizo y la participación mexicana en el Grupo Consultivo Civil.
- Esfuerzos de cooperación para evitar la introducción ilegal de emigrantes.
- Programas comunitarios de cruce de frontera para facilitar los cruces legales.⁹¹

La cooperación para lograr estos objetivos y otros relacionados es el resultado de un mayor diálogo en los últimos años. La naturaleza de estos objetivos se estableció en la declaración conjunta de los presidentes de Estados

⁹¹ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- op cit.- pg. 38.

Unidos, William Clinton y de México Ernesto Zedillo, esto tuvo lugar el 6 de mayo de 1997.⁹²

La Comisión para el Estudio de la Migración Internacional y Desarrollo Económico de Cooperación (La Comisión Asencio) nombrada por disposición de la Ley de Reforma y Control a la Inmigración de 1986 o IRCA, pedía el dialogo bilateral sobre formas positivas para frenar la migración indocumentada en donde se promueve el desarrollo económico de México y esto llevó a una gran cantidad de contactos y a mucha investigación binacional sobre asuntos migratorios. Estos se enfocaron a estudiar los problemas y no en cambiar la política.⁹³

Si bien el Tratado de Libre Comercio de América del Norte firmado por México, Estados Unidos y Canadá no incluye un elemento de migración (salvo por el capítulo 16 sobre la entrada temporal de personas de negocios), su negociación requirió de un cambio en las relaciones políticas bilaterales. Estados Unidos tuvo que dar un perfil más alto a las relaciones con México.

El grado de consulta resultante entre los gobiernos de México y Estados Unidos fue considerable y se llevó a cabo en varios niveles. El Memorando de Acuerdo (MDA) de mayo de 1996, que trata sobre la protección de los derechos de los nacionales mexicanos en los Estados Unidos se convino en la décimo

⁹² Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- op cit.- pg. 40.

⁹³ Ibidem, pg. 40.

tercera reunión de la Comisión Binacional México-Estados Unidos, un órgano a nivel de gabinete.⁹⁴

El Memorando de Acuerdo indica siete principios y metas: Primero, incluir de forma permanente en la agenda del Grupo de Trabajo Bilateral sobre Asuntos Migratorios y Consulares de la Comisión Binacional asuntos relacionados con la protección consular y los derechos humanos. Segundo, notificar a cualquier persona detenida por las autoridades migratorias sus derechos y sus alternativas legales inclusive el derecho de establecer contacto con su representante consular. Tercero, facilitar la comunicación entre los representantes consulares y las personas detenidas. Cuarto, facilitar la presencia de funcionarios consulares en los procesos judiciales. Quinto, hacer del conocimiento del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares los informes sobre derechos humanos redactados por el Mecanismo de Enlace en Frontera y el Mecanismo de Consulta sobre Actividades del Servicio de Inmigración y Naturalización y Protección Consular, Sexto, promover el entendimiento transcultural, y séptimo, promover la cooperación en niveles más altos para facilitar la investigación de incidentes violentos relacionados con la protección consular.⁹⁵

El Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares de la Comisión Bilateral es el órgano más importante de consulta sobre asuntos migratorios. Ahora las personas a cargo de la política de migración y sus subordinados se

⁹⁴ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración.*- op cit.- pg. 83.

⁹⁵ Idem.

reúnen con regularidad. La presencia de un agregado de migración en la embajada mexicana de Washington facilita estas reuniones, algo que era inconcebible el periodo de la política sin política. Aunque algunas veces existen fallas, por lo general las autoridades mexicanas son informadas sobre los cambios en Estados Unidos que el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) contempla. Ahora existen Mecanismos de Enlace en Frontera para reunir a funcionarios locales, estatales y federales para analizar y algunas veces, resolver problemas fronterizos, incluso asuntos migratorios. Se ha establecido un Grupo Consultivo Civil para tratar las cuestiones de abusos en la frontera y algunas veces se invita a funcionarios mexicanos a participar en sus reuniones.⁹⁶

Sin importar estas perspectivas, existen algunos intereses mutuos, como lograr que la frontera sea un sitio más seguro y decretar y aplicar medidas contra el tráfico y la introducción ilegal de emigrantes.

⁹⁶ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios"- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- op cit.- pg. 83.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS EN MATERIA MIGRATORIA DE MÉXICO- ESTADOS UNIDOS

4.1 Avances en materia migratoria.

Desde 1974, el gobierno mexicano desistió de sus deseos de pactar acuerdos con los Estados Unidos para el traslado de trabajadores migratorios, como había acontecido con el Programa Bracero en los años de 1942 a 1964, desde esa época hasta la década de los años ochenta el gobierno mexicano había decidido no tener una política lo suficientemente clara sobre la emigración de mexicanos hacia Estados Unidos, sin embargo al adoptar la postura de una "política de no política", resto posibilidades de influir de una manera determinante y contundente en la búsqueda de una posible solución al problema, que involucra tanto a México como a los Estados Unidos.

Si bien es cierto, México ha procurado que se respeten los derechos humanos de los migrantes mexicanos que cruzan de manera ilegal la frontera norte y se ha dado un mayor activismo desde 1987, época en donde el gobierno mexicano comenzó a preocuparse por dicho tema.

Con la crisis económica en México de la década de los ochenta se volvió necesario incrementar la frecuencia y la intensidad de los contratos bilaterales

para tratar un sinnúmero de asuntos y problemas. Así, se realizaron decenas de acuerdos bilaterales en torno a una gran variedad de temas y aumentó el número de encuentros de funcionarios de alto nivel. Toda esa actividad diplomática y la creciente interacción económica sentaron las bases para que el gobierno de México modificara un estilo de política relativamente pasivo.⁹⁷

En el periodo presidencial de 1988 – 1994, el presidente de México se reunió con el de Estados Unidos en la ciudad de Houston, Texas, en noviembre de 1988, donde se manifestó un nuevo grado de acercamiento entre los gobiernos, dicha reunión se denominó, “el espíritu de Houston”, que se caracterizó por una buena relación, en la que ambas naciones tratarían de fomentar relaciones cordiales,⁹⁸ es así como la política exterior mexicana se vuelve más activa, México recobra con un gran potencial el activismo en el exterior y no solo con Estados Unidos, sino con América Latina, Europa y Asia.

En este nuevo estilo de política exterior mexicana, se trató de llevar a cabo nuevas estrategias para así alcanzar objetivos que en épocas pasadas eran inaceptables o de gran costo político y es así como también se llevan a cabo acciones como el Programa para las Comunidades en el Extranjero en 1990, con la intención de tener un acercamiento con la comunidad mexicano-norteamericana.

⁹⁷ Cfr. VERA CAMPOS, Mónica, FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael y WEINTRAUB, Sidney (coordinadores).- *Nueva Agenda Bilateral en la relación México-Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 120.

⁹⁸ Cfr. GÓMEZ ARNAU, Remedios.- “Contradicciones en las relaciones entre México y Estados Unidos en la coyuntura actual”.- en Silvia Nuñez García y Ana Luz Ruelas (coordinadoras).- *Dilemas estadounidenses en los noventa. Impactos sobre México*.- 1ª edición.- Editorial CISAN-UNAM y de la Dirección de Editorial de la Universidad Autónoma de Sinaloa.- México.- 1996.- pg. 19.

En México también se han llevado a cabo reformas constitucionales de gran importancia y que otorgan mayores garantías de protección a los mexicanos que por diversas circunstancias abandonan el país. En el año de 1996 se reformó la Constitución mexicana para poder adoptar otra nacionalidad.

En las relaciones bilaterales México – Estados Unidos se asumieron nuevas actitudes conjuntas en materia de migración, como resultado de un acuerdo tomado el 7 de marzo de 1994, en la que instructores mexicanos participaron en los programas de entrenamiento de la academia de la Patrulla Fronteriza en Georgia. Se intensificó el intercambio de información entre el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Patrulla Fronteriza en la cual se notifica a las autoridades migratorias mexicanas sobre personas en riesgo, a fin de rescatarlas por los Grupos Beta, lo cual se tradujo en una reducción importante de fallecimientos.

Estados Unidos ha aplicado un programa piloto para que los agentes de la patrulla norteamericana utilicen armas “no letales”, que en la práctica se traduce en el empleo de balas de goma con pimienta, y que en estos últimos tiempos dichos métodos han sido ampliamente criticados, debido al calificativo de “armas no letales”, no significa que este tipo de armamento no sea peligroso y cause severos daños físicos o incluso mortales a los migrantes que intenten internarse en la frontera norte de México.

En esa ocasión se acordó también realizar un estudio binacional en torno al fenómeno de la migración con objeto de “establecer una base de trabajo común sobre la que se pudiera mejorar la relación en materia de migración y analizar la situación desde una perspectiva más objetiva y que condujera a dar una solución efectiva. El gobierno de Estados Unidos invitó al de México para que enviara un representante al Comité Asesor Ciudadano del Servicio de Inmigración y Naturalización a revisar los procedimientos para la atención de quejas por abusos cometidos por personal de migración estadounidense, tema que ha preocupado a México desde hace décadas.

Los resultados de la reunión de Zacatecas de febrero de 1995 muestran algunos compromisos: encontramos un primer intento del gobierno mexicano por adoptar medidas que detengan la emigración de indocumentados, aunque no con métodos policíacos sino con programas de inversión pública y otros programas federales en las regiones con mayor índice de emigración. Este es un ejemplo importante de una pequeña modificación en la manera en que el gobierno ha tratado el tema en la relación bilateral con más sentido de estrategia y humanidad.

Si bien no representa un compromiso de utilizar la fuerza o medidas policíacas para detener el flujo de indocumentados mexicanos a los Estados Unidos, si se trata de un intento de apoyar ese interés de los Estados Unidos mediante la utilización de medidas que tal vez tengan pocas consecuencias inmediatas, pero que legitiman, al interior de México y por primera vez, el interés estadounidense por controlar sus fronteras.

El acuerdo adoptado el 26 de septiembre de 1995 por el Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares de la Comisión Binacional México-Estados Unidos, en el sentido de iniciar un programa piloto de repatriación voluntaria al interior del país que operaría en la región de San Diego California, muestra un acuerdo de colaboración más, en este marco de mayor bilateralismo. El programa incluye a migrantes mexicanos indocumentados que reincidan en su intento por cruzar la frontera y que acepten voluntariamente regresar a un punto cercano a su lugar de residencia, en vez de ser repatriados a una ciudad fronteriza. El costo de los viajes de repatriación sería sufragado por el gobierno norteamericano. Para ello, se acordó establecer un grupo de nivel técnico que defina los criterios y procedimientos de aplicación del programa y, una vez en marcha, darle un seguimiento para evaluar conjuntamente su desarrollo y resultados.

Los compromisos acordados para llevar a cabo el programa son: el derecho del gobierno de México a realizar invariablemente verificaciones consulares de los individuos deportables, el carácter estrictamente voluntario de la repatriación, la intención de reincidentes, de esta manera resalta un esfuerzo por trabajar de manera conjunta y por llegar a soluciones.

El Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares firmó un Memorandum de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales de México y de Estados Unidos. En dicho acuerdo, las delegaciones se comprometieron a intensificar las acciones en contra de delincuentes y traficantes

de migrantes, a planear y llevar a la práctica medidas para concientizar a la opinión pública sobre los derechos humanos de los migrantes, y a contrarrestar actitudes discriminatorias.

La tendencia hacia la adopción de un enfoque bilateral no significa que se haya creado una situación en que ambos gobiernos estén totalmente de acuerdo en las cuestiones más delicadas del tema. A pesar de que hoy contamos con una nueva apertura hacia la consulta y la colaboración bilateral, no existe una muestra clara de una tendencia hacia la armonía.

Aunque siguen en pie las alternativas de medidas unilaterales, encontramos dos nuevos patrones: una mayor y más intensa consulta bilateral y nuevos intentos por coordinar políticas.

Pero tenemos que distinguir entre la colaboración bilateral, y otra, la concordancia. La colaboración sólo requiere que exista un interés en el diálogo y una voluntad para coordinar políticas cuando existan objetivos compatibles concretos. La concordancia es una situación en la que, aunque existan diferencias de interés que exijan colaboración bilateral, el énfasis recae en la ampliación de beneficios mutuos, y no sólo en la reducción de costos nacionales.

4.2 Costos y beneficios en materia migratoria.

La migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos trae beneficios y costos para ambos países, en este capítulo sólo veremos el caso de México.

México recibe beneficios por las remesas de los trabajadores, pero también hay costos importantes para la sociedad mexicana como resultado de esta migración, principalmente sociales y económicos; los trabajadores que emigran son personas en las que se ha invertido en educación y que han recibido también servicios de salud para que en su edad productiva se desempeñen del otro lado de la frontera y no en el lado mexicano, lo que significa una pérdida de mano de obra.

Es decir, existe un costo económico para México al instruir a esos jóvenes, ya que el promedio de escolaridad de los que emigran crece y el país paga su educación para que Estados Unidos se beneficie de ella. Dicho país recibe entonces un flujo de mano de obra barata, relativamente educada y bien formada, dicho en otras palabras: "Los contribuyentes mexicanos sembramos, los empresarios norteamericanos cosechan".⁹⁹

Como también lo señala Víctor Cardoso, en el periódico La Jornada: "Ya no es sólo el campesino analfabeta el que cruza la frontera, sino técnicos y personas

⁹⁹ CASTAÑEDA, Jorge G.- *The Estados Unidos Affair. Cinco ensayos sobre un "amor" oblicuo.*- 1ª edición.- Editorial Aguilar Nuevo Siglo.- México.- 1996.- pg. 66.

con mayor preparación, escolaridad y con empleo en nuestro país, quienes buscan mejorar sus condiciones económicas".¹⁰⁰

Los mexicanos que están empleados en nuestro país son los que tienen mayor probabilidad de obtener trabajo en Estados Unidos, es decir, en esta época se van al país vecino no sólo los más pobres, sino también los que tienen recursos para emigrar. Se puede decir que ellos son una parte de nuestra mejor gente, que se nos va a producir riqueza a otro país, porque en el propio no encuentran condiciones que satisfagan sus necesidades o aspiraciones de ingreso salarial.¹⁰¹

Las remesas varían mucho entre los migrantes, esto depende de sus ganancias en Estados Unidos; no sólo se les paga menos por su trabajo, sino que para cubrir las necesidades básicas tienen que pagar mucho más de lo debido. Su ahorro no es considerable, si se toma en cuenta que el nivel de vida estadounidense, es mucho más alto que el de México; por lo tanto, los beneficios que genera podrían ser mayores, además los ingresos que envían los migrantes no son iguales para todas las familias ni para todas las comunidades. Cabe aclarar también que una buena parte de las ganancias obtenidas en el extranjero no llega a la economía de México por ser gastada en Estados Unidos en satisfacer las necesidades de los trabajadores mexicanos.

¹⁰⁰ CARDOSSO, Víctor.- "SRE: darán consulados más protección a indocumentados".- en *La Jornada*.- 15 de octubre de 1994.- pg. 23.

¹⁰¹ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A.- *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 13.

La migración también genera costos debido a la pérdida de capital humano, el choque cultural y la desintegración social, es decir, la disolución familiar. Con dicha migración se revelan claramente las limitaciones de las políticas de desarrollo de México. El gobierno mexicano ha sido incapaz de establecer un programa de desarrollo que evite la salida de millones de personas que buscan mejorar sus condiciones económicas en Estados Unidos.

El perfil de los migrantes ha aumentado en los últimos años. Ya que ahora, personas más jóvenes, más educadas, más urbanizadas, son los que buscan mayores oportunidades que no pueden encontrar en México.

Según estimaciones demográficas, la población de Estados Unidos envejece más rápidamente y su población nativa joven es cada vez menor. En el futuro cercano habrá más personas mayores y menos personas con edad de trabajar, lo que se traduce en una escasez de mano de obra. Además, los empleos con bajos sueldos que requieren bajo nivel de calificación son los sectores que crecerán más rápidamente en la economía estadounidense, lo que llevaría a la necesidad de admitir nuevos flujos de migrantes para balancear el lento crecimiento de la población y la creciente demanda de mano de obra en algunos sectores de la economía.

La economía nacional necesita crecer anualmente al 6% del Producto Interno Bruto (PIB), para satisfacer la demanda de empleo de más de un millón de

jóvenes que ingresan al mercado laboral cada año.¹⁰² Lo que podemos deducir de esto es que la migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos va a continuar mientras no se creen los empleos necesarios en México capaces de retener a esos trabajadores y que el diferencial salarial permanezca tan alto.

4.3 Propuestas para la realización de una política migratoria México-Estados Unidos.

Durante los últimos años, los mecanismos bilaterales creados para atender los distintos aspectos del complejo fenómeno migratorio, han contribuido a disminuir el impacto negativo que tendrían sobre la relación bilateral las recientes manifestaciones del clima anti-inmigrante en Estados Unidos.

Este fenómeno no tiene una solución única, debido a los diversos factores que se han mencionado y que se encuentran dentro de la relación México-Estados Unidos.

Sin embargo, es necesario plantear algunas propuestas que si bien no van a terminar con el problema presente dada la política unilateral llevada por Estados Unidos de proteger sus intereses nacionales, si podrían servir para el mejoramiento de la cooperación entre ambos países y en un futuro concretar el acuerdo migratorio, el cual no se dará en un futuro inmediato ni a mediano plazo,

¹⁰² Cfr. VELÁZQUEZ FLORES, Rafael.- "Tendencias recientes de la política exterior de Estados Unidos hacia México".- en *Relaciones Internacionales*.- no. 77.- CRI, FCPyS, UNAM.- México.- mayo-agosto de 1988.- pg. 30.

sino estamos hablando de un acuerdo que posiblemente se lleve a cabo a largo plazo.

Sería conveniente la elaboración de “programas conjuntos de evaluación de las leyes”, los cuales contribuirían a identificar de manera más oportuna, las consecuencias deliberadas o involuntarias de la legislación sobre migración entre ambas naciones, se corregirían los errores que se encuentran en las leyes y se establecerían otras nuevas, las cuales respeten los derechos humanos de todos los indocumentados y genere soluciones más pacíficas hacia la cuestión migratoria.

Por otra parte, los gobiernos deberían evaluar la eficacia de las estrategias para reducir la demanda de trabajadores no autorizados por parte de los empleadores, proporcionar oportunidades económicas cada vez mayores dentro de México, y reducir la eficacia de las redes formales e informales que enlazan la oferta de mano de obra no autorizada en México con la demanda de mano de obra en Estados Unidos.

En otras palabras los mexicanos ilegales que han ido a trabajar a Estados Unidos siempre han sido atraídos o deportados, según las necesidades de los patrones o empresarios, de acuerdo a como se comporte la ley de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, su contratación obedece en última instancia a las leyes más generales de una economía global.

El gobierno mexicano debe definir con claridad el interés nacional del país con respecto a la migración; estimular la creación de empleos en las principales regiones remitentes, y actuar ante las autoridades norteamericanas para garantizar los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

Asimismo, deben establecer un acuerdo bilateral en materia de migración que tome en cuenta lo siguiente: un posible aumento de las cuotas legales para la migración mexicana hacia los Estados Unidos; el establecimiento de un acuerdo sobre el flujo y el trato a “trabajadores agrícolas temporales”, la protección de los derechos humanos y laborales de los migrantes; y la posibilidad de un programa para trabajadores temporales de largo plazo.¹⁰³

En el caso de las violaciones de los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en Estados Unidos, los cónsules mexicanos acreditados en el citado país, han sido los encargados directos de las acciones de protección y defensa de dichos connacionales, ya que la protección diplomática mexicana se ha limitado a declaraciones desaprobadas en contra de las políticas estadounidenses que afectan los intereses de los citados connacionales a través de comunicados oficiales, o bien, en conferencias o cumbres binacionales.

México no ha podido llevar acciones concretas a nivel diplomático encaminadas a una negociación bilateral que le permita proteger los derechos

¹⁰³ *El Desafío de la Interdependencia: México Estados Unidos*. Informe de la Comisión sobre el futuro de la Relaciones México- Estados Unidos.- 1ª edición.-Fondo de Cultura Económica.- México.- 1988.- pg. xvii y 211.

humanos de sus connacionales en Estados Unidos, ya que si bien por un lado se ha impulsado la cooperación económica con México a través del Tratado de Libre Comercio, por el otro, Estados Unidos implementa medidas unilaterales en materia de migración indocumentada, con el fin de presionar a México para que acepte dichas medidas en el marco de la ayuda financiera proporcionada a nuestro país, y sobre todo en últimas épocas se ha dado la presión debido a que México no apoyo a Estados Unidos en su Intervención a Irak y más reciente aún en su negativa de apoyo concreto para el caso del Bloqueo Económico a Cuba en donde los Estados Unidos “en forma de presión han realizado redadas más frecuentes sobre todo en California contra los inmigrantes mexicanos indocumentados con la intención de enviarlos a las cárceles estadounidenses y luego deportarlos a México.”¹⁰⁴

Ante la situación planteada cabe señalar la importancia de fortalecer la actividad consular, ampliándola y debe darse a conocer los servicios prestados a la población mexicana asentada en Estados Unidos, además de contar con la protección necesaria en caso de que se violen sus derechos, tanto laborales como civiles.

También debe plantearse la posibilidad de lograr mayores espacios en los medios de comunicación masiva en español, o sea, de radio y televisión que transmiten en los Estados Unidos para difundir con mayor ímpetu los beneficios de

¹⁰⁴ JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Pedro.- “Diario Legislativo”.- *Diario de México*.- México.- Lunes 21 de junio de 2004.- pg. 6.

asistencia y protección consulares, así como los lugares a donde acudir en caso de verse atropellados los derechos de los mexicanos en ese país.

No obstante que existe la protección consular mexicana, los derechos humanos de los mexicanos en Estados Unidos, son violados constantemente. Por tal situación, dicho fenómeno migratorio va a continuar al menos en el corto plazo, ya que responde a situaciones históricas difícilmente reversibles, considero que se debe realizar una negociación bilateral entre México y Estados Unidos encaminada al respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos.

Como resultado de la creciente interrelación de las sociedades y economías de México y Estados Unidos que va más allá de las barreras políticas y jurídicas de las fronteras se han creado situaciones que rebasan las atribuciones y alcances de las autoridades e instituciones nacionales mexicanas por lo que consecuentemente, cada vez, será más necesaria la negociación bilateral. Sin tal concertación, será muy difícil lograr soluciones a muchos de los problemas que tienen incidencia dual.¹⁰⁵

México y Estados Unidos deben pensar en la forma de establecer y celebrar un tratado bilateral, sobre todo la revisión e inclusión del tema en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), en el cual se contengan normas

¹⁰⁵ Cfr. GOMEZ-ARNAU, Remedios.- *México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos*.- op. cit.- pg. 216.

relativas al libre paso de trabajadores mexicanos, que se establezcan mejores condiciones de trabajo y salarios, donde también se tengan derechos a la seguridad social desde el momento de ser contratadas y en general todo tipo de prestaciones sociales para el trabajador migratorio ya que estos contribuyen en forma directa en el crecimiento y fortalecimiento de Estados Unidos.

Las visas especiales para trabajadores mexicanos es otra alternativa pues permitiría a los trabajadores tener por lo menos el paso libre en la frontera y no están expuestos a malos tratos de los cuerpos policíacos norteamericanos situados en la frontera.

El gobierno mexicano por medio de sus consulados en Estados Unidos puede de cierta manera intervenir, para que quienes ingresen a Estados Unidos y trabajen, tengan derechos laborales y prestaciones sociales para así mejorar sus condiciones de vida socioeconómica.

Ante la dificultad de concretar negociaciones bilaterales, debido a la diversidad de opiniones e intereses entre ambos países en torno al tema que nos ocupa, proponemos que dichas negociaciones, en un principio, se centren en la protección de los derechos humanos y laborales de los trabajadores mexicanos que se encuentran en Estados Unidos, ya sean documentada o indocumentadamente.

México debe aprovechar las conferencias binacionales con Estados Unidos a fin de plantear la necesidad de abrir negociaciones específicas, sobre los mecanismos a seguir para proteger a los mexicanos migrantes en Estados Unidos contra la discriminación, violencia, maltrato y todas las acciones que violan sus derechos humanos y laborales. México para lograr el objetivo planteado, debe presionar al gobierno estadounidense para que se cumplan los compromisos contraídos en las reuniones bilaterales.

Cabe entonces preguntarse como debe presionar el gobierno mexicano al estadounidense. Pues bien, probablemente es descabellada la siguiente idea pero porque no intentar formas para disminuir la exportación de petróleo, es cierto que hacerlo de forma impulsiva y no inteligente acarrearía grandes problemas económicos a nuestro país pero podemos pensar en formas de aplicar ciertas medidas fuertes que hagan ver la posición de México ante el tema migratorio; también se pueden hacer las denuncias correspondientes ante los organismos relacionados con derechos humanos para ejercer cierta presión hacia el gobierno de Estados Unidos con el acuerdo migratorio.

De igual forma, México puede y debe de diversificar el comercio, este sería otra de las medidas, la cual podríamos comenzar a llevar a cabo con los países latinoamericanos, dándoles el apoyo y cooperación que durante varios años no se les ha dado de una forma concreta, debido al poder y al control que posee Estados Unidos como país hegemónico sobre nosotros, como país subdesarrollado y con una gran dependencia hacia él.

Por otro lado, México necesita de manera pronta ampliar su relación tanto diplomática, como comercial y económica con un mercado importante y potencial como lo es el de la Unión Europea, la cual compite muy seriamente con la de Estados Unidos y Asia, y México debe no sólo concentrar su intercambio hacia el vecino del norte, sino también con los demás mercados en el mundo, ya que se obtendrían mejores beneficios de los actuales y con ello no depender de forma exclusiva del mercado norteamericano.

Al diversificar las relaciones y el comercio mexicano se obtendrían mayores ganancias económicas que ayudarían a generar un incremento económico y mayores fuentes de trabajo, lo cual disminuiría la salida de mexicanos en busca de una mejor condición de vida y por consiguiente, México se vería más beneficiado.

Cabe resaltar, que el gobierno mexicano necesita ejercer presión sobre el gobierno estadounidense, con respecto al tema migratorio; México debe plantear en la mesa de negociación medidas de castigo o de sanción sobre todo de tipo comercial y económico como cerrar las fronteras al comercio, no permitir el libre flujo de transportistas estadounidenses a territorio nacional, entre otras más. Estados Unidos no quiere respetar los derechos humanos de los migrantes y no les da un cierto apoyo como trabajadores y exigir todo a México sin dar nada a cambio.

Hay propuestas que se ven difíciles de realizar por las consecuencias que puedan atraer en el corto plazo, sin embargo, se tiene que tomar una decisión pronto con respecto al tema migratorio, debido a que las violaciones de los derechos de los migrantes en todos los ámbitos seguirán realizándose y cada día de peor forma.

Lo anterior parece ser algo difícil de realizar, sobre todo cuando en la actualidad se cuenta con una fuerte presión por parte de Estados Unidos hacia México, sin embargo, no es imposible si se cuenta con la voluntad real del gobierno mexicano, sin esto es muy difícil lograrlo dado los diferentes intereses de ambos gobiernos.

México debe hacer que los compromisos no se queden en el nivel declarativo, a fin de que pueda haber un verdadero avance en la solución de problemas bilaterales entre México y Estados Unidos.

El Estudio Binacional, indica que muchos migrantes mexicanos que intentan entrar en Estados Unidos, sin autorización ahora pagan por ayuda "profesional". Los intensos y continuos esfuerzos de ambos gobiernos contra estos contrabandistas podrían reducir estas redes, así como la explotación de los migrantes que ocurre con frecuencia en estas actividades.¹⁰⁶ El problema migratorio debe diferenciarse del tema de la inseguridad terrorista, la cual no debe ser confundida con la seguridad y protección de los migrantes mexicanos, que

¹⁰⁶ Cfr. "La migración no se suprimirá con violencia" en *Uno Mas Uno*.- 17 de mayo 1995.- pg. 9.

ante tal actitud y aprovechándose de la necesidad de trabajo se les podría involucrar y se les trataría como terroristas.

También la integración económica y social significa una mayor necesidad de facilitar la movilidad de personas entre los dos países, México y Estados Unidos deberían emprender un análisis sistemático de las políticas que apoyen las consecuencias migrantes del creciente comercio, los flujos internacionales y de inversión, facilitar los movimientos autorizados y reducir las barreras a la entrada autorizada de migrantes.¹⁰⁷

Por otra parte, ya desde 1990, la Comisión de Estados Unidos para el Estudio de la Migración Internacional y el Desarrollo Económico Cooperativo, había propuesto la emisión de “informes sobre impactos migratorios”. Estos informes, evaluarían los cambios directos en las políticas migratorias, así como los cambios en las políticas económicas y de otro orden que pudieran afectar los patrones migratorios.¹⁰⁸ Estas medidas podrían ser retomadas y puestas en práctica en la actualidad.

La información sobre estas cuestiones transmitida por las delegaciones a sus respectivos gobiernos podría ser un elemento adicional de gran utilidad para el debate en cada país, al considerar cambios en sus leyes o en sus políticas

¹⁰⁷ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- “Respuestas a los problemas migratorios”.- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración.*- op cit.- pg. 77.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, pg. XI.

migratorias.¹⁰⁹ Además estos informes periódicos podrían ser puestos a disposición de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares para su debida evaluación y estudio.

Asimismo, la elaboración de una agenda binacional de políticas conjuntas, se beneficia, con el uso y el análisis de datos de los dos países, es decir, una investigación continua y recopilación de datos bilaterales, podría constituir una base de datos confiable.

Los dos países, México y Estados Unidos deberían explorar maneras de aprovechar el rendimiento económico de la migración por ejemplo, mediante la reducción del costo de la transferencia de las remesas de dinero, y mediante la ayuda a familias a emplearlo con fines productivos con el fin de estimular el desarrollo económico de México.

El bienestar de los ciudadanos “no solamente mexicanos, sino de cualquier nacionalidad”, es una gran prioridad y por consiguiente obliga en gran medida a cualquier Estado y sobre todo al gobierno a concertar una negociación en beneficio de la población.

Además debería existir un reconocimiento y manejo de los costos sociales de la migración, ya que estos son muy altos, particularmente la separación y

¹⁰⁹ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- “Respuestas a los problemas migratorios”.- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- op cit.- pg. 78.

ruptura de las familias, por lo que debería darse atención a los trastornos que representa para las familias y las comunidades la migración.

En este sentido, Estados Unidos podría buscar la manera de fortalecer a la unidad familiar al eliminar el volumen atrasado de solicitudes de visa por parte de cónyuges y niños menores en su mayoría mexicanos que esperan la reunificación familiar.¹¹⁰

Algunos analistas estadounidenses claman que la presencia de ilegales mexicanos representa una amenaza económica, sin embargo, los ilegales toman los trabajos peor pagados y peor calificados, los más sucios en la agricultura, restaurantes, hospitales e industria de la construcción; mientras los americanos sobreviven con la asistencia social del desempleo. Los ilegales deben trabajar en determinadas industrias para sobrevivir.

Por otro lado, se pueden señalar, la gran cantidad de implicaciones que se han dado en Estados Unidos, por los migrantes mexicanos, es decir, la influencia de los indocumentados en áreas que van desde lo religioso hasta lo político, por consiguiente se puede sostener que los mexicanos que se encuentran en el país vecino han modificado de cierta forma la cultura de los norteamericanos y han adquirido cierto poder en la vida estadounidense.

¹¹⁰ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración.*- op cit.- pg. 84.

Contrariamente a la percepción pública, los migrantes generan significativamente más en impuestos pagados que lo que cuestan los servicios recibidos. Esta claro que estimar los costos y beneficios económicos de los migrantes es extremadamente complicado, los datos necesarios para desarrollar estimaciones directas para áreas locales, o nacionales son generalmente inexistentes o se ocultan.

Uno de los tantos problemas que aquejan a México es la explosión demográfica, la cual se calcula en 150 millones de habitantes para el año 2025, esto nos coloca en una situación muy difícil, donde es obvio que el mercado laboral mexicano será incapaz de acoger a las nuevas fuerzas de trabajo, por lo que seguramente los flujos migratorios hacia Estados Unidos irán en aumento.

Es difícil que el Gobierno estadounidense diseñe y aplique una política congruente hacia México; a medida que la agenda bilateral se amplíe, aumentarán constantemente las instancias y personajes involucrados, pues la condición de los asuntos bilaterales ya no es cuestión exclusiva de los diplomáticos y los expertos; ahora también depende de banqueros, inversionistas, reporteros y un buen número de nuevos grupos de interés.¹¹¹

La respuesta de Estados Unidos a la migración ha sido medida unilateral, esto refleja el estilo de los Estados Unidos y tuvo una lógica práctica porque las

¹¹¹ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración.*- op cit.- pg. 62.

autoridades mexicanas preferían no inmiscuirse en el proceso político interno de Estados Unidos, es posible que este estilo presente cambios ahora, dado que “la interacción bilateral sobre cuestiones migratorias se ha modificado en los últimos años al pasar de una falta de consulta a una discusión considerable entre los dos gobiernos.”¹¹²

Por su parte, México ha pasado de una posición de no interferencia en los asuntos internos de otros países, a una posición de diálogo con su contraparte estadounidense en donde trata de encontrar medios mejores de enfrentar el fenómeno migratorio.¹¹³

Se necesita de un mayor diálogo y de nuevos mecanismos consultivos con visión hacia el futuro para facilitar la cooperación bilateral en el logro de soluciones mutuamente benéficas.

México y Estados Unidos se necesitan uno al otro, el primero para facilitar las prestaciones en su mercado laboral, el otro para encontrar suficiente trabajo que sostenga niveles aceptables de crecimiento económico.

¹¹² Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- “Respuestas a los problemas migratorios”.- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- op cit.- pg. 70.

¹¹³ *Ibidem*, pg. x.

Es evidente que el motivo principal de la corriente migratoria es de carácter económico; sin embargo, lo que significa que los migrantes mexicanos carecen de trabajo en su país o los salarios son muy bajos.¹¹⁴

Los migrantes mexicanos son considerados como criminales, cuando lo único que desean es cruzar la frontera en busca de mejores oportunidades de trabajo y de vida.

La principal motivación para emigrar reside en las mismas causas que en el pasado: la búsqueda de empleo productivo. La mayoría de los emigrantes van en busca de trabajo y la mayoría lo encuentra.

Los migrantes contribuyen substancialmente a la economía estadounidense. Ellos crean mayores trabajos de los que pueden cubrir, lo hacen directamente al comenzar nuevos empleos e indirectamente a través de sus gastos en bienes y servicios.

Los dos países, están convirtiéndose rápidamente complementarios en términos demográficos. México tendrá una larga y creciente población desempleada que si permaneciera en el país podría causar inestabilidad política y social.

¹¹⁴ Cfr. WEINTRAUB, Sydney, et al.- "Respuestas a los problemas migratorios".- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- op cit.- pg. v.

Para el investigador Wayne Cornelius, es muy remota la posibilidad de que Estados Unidos adopte una política migratoria abierta dado que su percepción de las políticas públicas estadounidenses se han caracterizado por una política anti-inmigrante y anti-mexicanos.

El gobierno mexicano debe implementar instrumentos jurídicos para exigir al gobierno de los Estados Unidos que respete los derechos humanos sociales y laborales de los trabajadores migratorios mexicanos que van hacia ese país a ofrecer su fuerza de trabajo.

No creo que exista una solución única y sencilla a los problemas que enfrentan ambos países en la cuestión migratoria, la relación bilateral es delicada y compleja, su manejo debe ser inteligente, cuidadoso y constructivo, para lograr mejores resultados en el acuerdo migratorio y generar mejores oportunidades de vida para todos los trabajadores indocumentados.

Como se mencionó anteriormente, un acuerdo migratorio con Estados Unidos no se tendrá en un largo tiempo, a pesar de las circunstancias y de los medios que se empleen, la migración seguirá dándose, porque es característica de todo ser humano, es decir, de migrar a otros lados en busca de mejorar las condiciones de vida, y aunque se tenga una estimación de que para el año 2025, la migración mexicana a Estados Unidos quedará casi por terminado, es un hecho en la vida real, que no sucederá, probablemente se de una reducción, pero jamás se podrá aniquilar por completo la migración.

CONCLUSIONES

1. La migración es la conducta de una o varias personas que se trasladan de su país de origen a otro extranjero, con la intención de residir temporal o definitivamente por diferentes razones.
2. El problema de la migración es provocado por las desigualdades económicas y sociales, a la falta de trabajo estable, y sobre todo bien remunerado y a la carencia de expectativas de la población para tener acceso a una vida digna.
3. El fenómeno migratorio de México hacia Estados Unidos, históricamente tiene lugar desde hace más de cien años estos antecedentes hacen pensar en la suma importancia que tiene este fenómeno correlativo a México y Estados Unidos.
4. Mientras no se modifiquen las actuales políticas económicas, que fomenten la creación de empleos en México persistirá la causa de fondo generadora de la migración.
5. La migración mexicana a Estados Unidos es específica ya que solo se manifiesta fuertemente en ciertas entidades federativas de México, con un determinado destino en los Estados Unidos, cuya estancia cada vez es más prolongada.

6. Existe el derecho soberano de cada Estado para dictar sus leyes, pero incurren en una contradicción cuando penalizan a los que ingresan de forma ilegal y/o indocumentada, pero no se sanciona a quienes contratan esta mano de obra.
7. La presencia de indocumentados en general en Estados Unidos ha servido para que la mayoría de los políticos estadounidenses, descarguen en ellas la culpa de las situaciones que provocan las recesiones y crisis económicas.
8. Desde 1986 hay situaciones que han tensado las relaciones bilaterales en cuanto al tema migratorio, las autoridades norteamericanas subieron el tono en sus declaraciones en cuanto a culpar a los migrantes mexicanos sobre todo los indocumentados, de los efectos negativos en la economía de los Estados Unidos. Por lo que se adoptaron medidas con el propósito de frenar la migración de mexicanos.
9. La internación clandestina de los trabajadores mexicanos, provoca la inexactitud del número en las cifras y estadísticas para poder cuantificar la migración de mexicanos a Estados Unidos.
10. El motivo principal del movimiento migratorio es de tipo económico, debido a la relación entre los dos países participantes, dicho flujo migratorio reporta costos y beneficios para ambos países, motivo por el cual no se ha dado una solución formal al problema, no obstante lo perjudicial que pueda ser.

11. La crisis económica en México, la diferencia en salarios con los Estados Unidos, la presión demográfica y la necesidad de mano de obra barata, son factores poderosos que imposibilitan la pretensión de Estados Unidos por detener el flujo migratorio.

12. El problema migratorio es originado por la pobreza y desempleo en México y porque no se ha logrado un desarrollo económico uniforme, suficiente para poder ofrecer a los mexicanos todas las oportunidades que demandan, pero también este fenómeno migratorio es alentado por la demanda de mano de obra barata, los empleadores norteamericanos no dejan de contratar a trabajadores sin documentos.

13. Existe una constante violación de los derechos humanos en los indocumentados mexicanos causado por las políticas aprobadas y llevadas a cabo por el gobierno de Estados Unidos, las cuales perjudican seriamente a todos los indocumentados y aunque existan organismos internacionales encargados de velar por los derechos humanos de todos los individuos, no se ha hecho posible obligar al gobierno estadounidense a que tome medidas menos graves y lesivas hacia con los indocumentados.

14. El ambiente antiinmigratorio estadounidense no ha logrado mermar el flujo migratorio de México a Estados Unidos, las medidas de control migratorio basadas en el fortalecimiento del patrullaje y la instalación de barreras físicas en la frontera sólo han provocado condiciones de riesgo y violencia,

haciéndolos vulnerables a la explotación en sus condiciones de trabajo. La presencia de estas condiciones enturbian la relación bilateral.

15. Debido a los altos índices de delincuencia, a una policía deshonesta en ambos lados de la frontera, los riesgos y peligros para el migrante son cada vez mayores, esto obliga y mejora la operación de los Grupos Beta para mantenerlos vigentes y actualizados en los nuevos retos y responsabilidades a los que se enfrentan, ya que a cada momento surgen factores que conducen al mexicano a cruzar la frontera norte.

16. México, es tanto un país expulsor, como de tránsito y receptor de migrantes, esta triple condición obliga a buscar una congruencia en la política migratoria mexicana que proteja la soberanía y defienda el estricto respecto a los derechos de los migrantes.

17. Las remesas económicas tienen un impacto importante, regional y localmente, así como a nivel nacional, ya que constituyen estos recursos, la segunda fuente de divisas en importancia para el país. Dichos recursos deben ser aprovechados para elaborar una estrategia de desarrollo económico para fortalecer la capacidad de las comunidades expulsoras de migrantes, y para generar empleos permanentes y bien remunerados.

18. Una solución al problema de la violación de los derechos humanos de los trabajadores indocumentados mexicanos es compleja, ya que ambos países

México y Estados Unidos deben lograr un consenso para elaborar una estrategia integral y afrontar la situación.

19. Los foros internacionales a nivel mundial, en la Organización de las Naciones Unidas, y en la Organización de los Estados Americanos, han establecido normas jurídicas tutelares de los derechos que corresponden a trabajadores migrantes.

20. Uno de los aspectos que es necesario considerar en la política migratoria de México es la protección de los derechos de los mexicanos residentes en Estados Unidos, sean legales o ilegales, insistiéndose en la instauración de un acuerdo migratorio entre ambos países.

21. Para dar solución al problema, debemos tomar en cuenta las causas del fenómeno migratorio como: 1) la pobreza, 2) la falta de oportunidades para el desarrollo personal y económico, 3) el poco empleo y mal remunerado, 4) la explosión demográfica, 5) y la falta de educación.

22. Resulta conveniente realizar acciones previas y partir de bases sólidas, la negociación entre los tres países miembros del Tratado de Libre Comercio - aunque no contempló el aspecto migratorio, permitió y ayudó a la aceleración de los puntos de intercambio- como son: a) realizar estudios comparativos sobre las condiciones y prestaciones laborales entre los tres países y buscar la

unificación entre ellos y b) el análisis de las empresas que emplean a migrantes para tener un estimado de las plazas laborales disponibles cada año.

23. Si bien es cierto que no se resolverá el problema migratorio con la firma de un acuerdo si deben realizar acciones para disminuir la migración mediante la creación de programas de desarrollo y creación de micro, pequeñas y medianas empresas que den empleo bien remunerado y con las debidas prestaciones sociales. Se deben implementar programas de ayuda y modernización al campo para hacerlo competitivo; se debe también fomentar y expandir programas como el llamado Tres por Uno para fortalecer a las comunidades de origen.

24. Es preciso que se instaure el tratamiento bilateral que pueda conducir a soluciones de los problemas provocados por los flujos migratorios, de igual forma debe haber una mayor actividad diplomática y consular en torno al tema de la migración.

25. Los cambios ocurridos en México a partir del año 2000, con la alternancia en el poder, ha promovido un acercamiento con los Estados Unidos, si bien es cierto que no se puede hablar de un trato entre iguales debido a la asimetría entre países, ciertamente la colaboración y acercamiento deben fomentarse.

26. La negativa del gobierno de México a apoyar la resolución del Consejo de Seguridad en la que Estados Unidos legitimó la inversión a Irak en el 2003, además del atentado terrorista a las Torres Gemelas en Nueva York, en el

2001, congelaran las negociaciones y provocaran cierto distanciamiento entre ambos gobiernos, sin embargo debe continuarse con la promoción de la idea sobre todo en Estados Unidos, durante las giras presidenciales, de la necesidad de elaborar un acuerdo en materia migratoria.

27. El programa de trabajadores huéspedes, invitados o temporales no garantiza a los trabajadores migrantes mexicanos que éstos reciban los beneficios de seguridad social, por su trabajo, en cambio si daría un cierto alivio temporal a los mexicanos que se encuentran de forma ilegal en Estados Unidos. Es necesario un acuerdo migratorio bilateral integral que contempla los derechos laborales y civiles del trabajador.

28. Se debe atacar de raíz al problema migratorio mediante apoyo en infraestructura y crecimiento en los lugares con alto índice de migración.

29. Se debe enfocar el esfuerzo de ambos gobiernos en reducir la disparidad económica, ya que si no es así el problema de la migración indocumentada continuará y surgirán problemas más graves sobre todo para los indocumentados mexicanos y para el gobierno, debido a que no se ha podido lograr un avance en dicho tema.

ANEXO I

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

y con tales finalidades

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos,

hemos decidido a unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPITULO I

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo

conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

CAPITULO II MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPITULO III ORGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un

Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Funciones y Poderes

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que

no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una

violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.

2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

Votación

Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Procedimiento

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Composición

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás

propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Votación

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Procedimiento

Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.

3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPITULO VI

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte

Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.
2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPITULO VII ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que

podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su obligación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no éste representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el

convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que

confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO VIII ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.
2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.
3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.
4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos

Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO IX COOPERACION INTERNACIONAL ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos; y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPITULO X EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Composición

Artículo 61

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.
4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 62

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural,

educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interezados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

1. El Consejo Económico y Social podrá suministrar información a1 Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

1. E1 Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asignare la Asamblea General.

Votación

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPITULO XI

DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

- a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
- b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
- c. a promover la paz y la seguridad internacionales;
- d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y
- e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPITULO XII

REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Artículo 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos."

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

Artículo 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

- a. territorios actualmente bajo mandato;
- b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueron segregados de Estados enemigos, y
- c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concreten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria

y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPITULO XIII EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Composición

Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

- a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;
- b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
- c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros

del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

Funciones y Poderes

Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

Votación

Artículo 89

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 90

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos

especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

CAPITULO XIV

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General,

podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CAPITULO XV LA SECRETARIA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñara las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.
2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPITULO XVII

ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

Artículo 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

CAPITULO XVIII REFORMAS

Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.
2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

CAPITULO XIX RATIFICACION Y FIRMA

Artículo 110

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.
3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.
4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 111

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL LOS Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ANEXO II

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (N.º 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (N.º 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (N.º 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (N.º 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (N.º 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (N.º 105),

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Convenciones sobre la esclavitud,

Recordando que uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello

constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

ALCANCE Y DEFINICIONES.

Artículo 1

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición,

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

e) se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por periodos breves, debido a su ocupación;

y) se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) se entenderá por «trabajador por cuenta propia» todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Artículo 3

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

h) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

D Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

Artículo 4

A los efectos de la presente Convención, el término «familiares» se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a de este artículo.

Artículo 6

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso,

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

PARTE II

NO DISCRIMINACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

PARTE III

DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.

Artículo 8

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

Artículo 9

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por la ley.

Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzados puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzados u obligatorios" no incluirá:

- a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;
- b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;
- c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar o adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

- a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;
- b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;
- c) Prevenir toda propaganda en favor de la guerra;
- d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Artículo 14

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 15

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los

bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

Artículo 16

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin

demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Artículo 17

1. Todo trabajador migratorio o familiar cuyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar cuyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar cuyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el

Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

Artículo 18

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrán en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

Artículo 19

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respecto a su derecho de residencia o de trabajo.

Artículo 20

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

Artículo 21

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o familiar suyo.

Artículo 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea el Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

Artículo 23

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

Artículo 24

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 25

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 27

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable a ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en

cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

Artículo 28

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Artículo 31

1. Los Estados Partes velarán por que se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

Artículo 32

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

Artículo 33

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:

a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;

b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Artículo 34

Ninguna de las disposiciones de la presente parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

Artículo 35

Ninguna de las disposiciones de la presente parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

PARTE IV

OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES QUE ESTÉN DOCUMENTADOS O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN REGULAR.

Artículo 36

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

Artículo 37

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente,

de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

Artículo 38

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

Artículo 39

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.
2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 40

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.
2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 41

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.
2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Artículo 42

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como

en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente escogidos.

2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

Artículo 43

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;

b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;

c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;

d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;

e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;

f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;

g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

Artículo 44

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

Artículo 45

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;

b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;

c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;

d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local

3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán en esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

Artículo 46

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de los derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

- a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;
- b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;
- c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;
- d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 47

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 48

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

Artículo 49

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieron derecho a prestaciones de empleo.

Artículo 50

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho de permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables en ese Estado.

Artículo 51

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

Artículo 52

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.

2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;

b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;

b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un periodo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

Artículo 53

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 54

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) La protección contra los despidos;

b) Las prestaciones de desempleo;

c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;

d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

Artículo 55

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

Artículo 56

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trata lleve residiendo en el Estado de empleo.

PARTE V

DISPOSICIONES APLICABLES A CATEGORÍAS PARTICULARES DE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES.

Artículo 57

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

Artículo 58

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio

del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.

2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

Artículo 59

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 60

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

Artículo 61

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b y c del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

Artículo 62

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b y c del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d del párrafo I del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 63

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

PARTE VI

PROMOCIÓN DE CONDICIONES SATISFACTORIAS, EQUITATIVAS, DIGNAS Y LÍCITAS EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

Artículo 64

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

- a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;
- b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;
- c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;
- d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Artículo 66

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

- a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;
- b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;
- c) un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

Artículo 68

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a su empleadores en relación con su empleo.

Artículo 69

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

Artículo 70

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Artículo 71

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

PARTE VII

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

Artículo 72

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y, después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada

elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 73

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

Artículo 74

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Artículo 75

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 76

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que ha hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b, que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d, el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo I del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo;

después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 77

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, el Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas,

quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo, después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

Artículo 78

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

PARTE VIII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 79

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

Artículo 80

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

Artículo 81

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

- a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o
- b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

Artículo 82

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

Artículo 83

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por vía judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

Artículo 84

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

PARTE IX. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 85

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

Artículo 86

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.
2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.
3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 87

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 88

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

Artículo 89

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.
3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.
4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

Artículo 90

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le

notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará a la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 91

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 92

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 93

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

ANEXO III

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General
proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su

reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ANEXO IV

DECLARACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS QUE NO SON NACIONALES DEL PAÍS EN QUE VIVEN

A.G. res. 40/144, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 252 ONU Doc. A/40/53 (1985).

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas fomenta el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama además que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Consciente de que los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos se comprometen a garantizar que los derechos proclamados en esos Pactos sean ejercidos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Consciente de que, al mejorar las comunicaciones y establecerse relaciones de paz y amistad entre los países, cada vez hay más personas que viven en países de los que no son nacionales,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales debe garantizarse también para los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Proclama la presente Declaración:

Artículo 1

Para los fines de la presente Declaración, el término extranjero se aplicará, teniendo debidamente en cuenta las especificaciones que figuran en los artículos siguientes, a toda persona que no sea nacional del Estado en el cual se encuentre.

Artículo 2

1. Ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de legitimar la entrada ni la presencia ilegales de un extranjero en cualquier Estado. Tampoco se interpretará ninguna disposición de la presente Declaración en el sentido de limitar el derecho de cualquier Estado a promulgar leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros. No obstante, dichas leyes y reglamentaciones no deberán ser incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos.

2. La presente Declaración no menoscabará el goce de los derechos otorgados por la legislación nacional ni de los derechos que, con arreglo al derecho internacional, todo Estado está obligado a conceder a los extranjeros, incluso en los casos en que la presente Declaración no reconozca esos derechos o los reconozca en menor medida.

Artículo 3

Todo Estado hará públicas las leyes o reglamentaciones nacionales que afectan a los extranjeros.

Artículo 4

Los extranjeros observarán las leyes del Estado en que residan o se encuentren y demostrarán respeto por las costumbres y tradiciones del pueblo de ese Estado.

Artículo 5

1. Los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, en particular, de los siguientes derechos:

a) El derecho a la vida y la seguridad de la persona; ningún extranjero podrá ser arbitrariamente detenido ni arrestado; ningún extranjero será privado de su libertad, salvo por las causas establecidas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;

b) El derecho a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia, el hogar o la correspondencia;

c) El derecho a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia y, en caso necesario, a la asistencia gratuita de un intérprete en las actuaciones penales y, cuando lo disponga la ley, en otras actuaciones;

d) El derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia;

e) El derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; el derecho a manifestar la religión propia o las creencias propias, con sujeción únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás;

f) El derecho a conservar su propio idioma, cultura y tradiciones;

g) El derecho a transferir al extranjero sus ganancias, ahorros u otros bienes monetarios personales, con sujeción a las reglamentaciones monetarias nacionales. 2. A reserva de las restricciones que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes, así como con los enunciados en la presente Declaración, los extranjeros gozarán de los siguientes derechos:

a) El derecho a salir del país;

- b) El derecho a la libertad de expresión;
 - c) El derecho a reunirse pacíficamente;
 - d) El derecho a la propiedad, individualmente y en asociación con otros, con sujeción a la legislación nacional.
3. Con sujeción a las disposiciones indicadas en el párrafo 2, los extranjeros que se hallen legalmente en el territorio de un Estado gozarán del derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro de las fronteras de ese Estado.
4. Con sujeción a la legislación nacional y la autorización debida, se permitirá que el cónyuge y los hijos menores o a cargo de un extranjero que resida legalmente en el territorio de un Estado lo acompañen, se reúnan y permanezcan con él.

Artículo 6

Ningún extranjero será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en particular, ningún extranjero será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 7

Un extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional lo impidan, se le permitirá que presente sus razones para oponerse a que lo expulsen y que someta su caso a examen de la autoridad competente o de una persona o personas especialmente designadas por la autoridad competente, así como que esté representado a esos efectos ante dicha autoridad, persona o personas. Queda prohibida la expulsión individual o colectiva de esos extranjeros por motivos de raza, color, religión, cultura, linaje u origen nacional o étnico.

Artículo 8

1. Los extranjeros que residan legalmente en el territorio de un Estado gozarán también, con arreglo a las leyes nacionales, de los siguientes derechos, con sujeción a sus obligaciones establecidas en el artículo 4:

a) El derecho a condiciones de trabajo saludables y libres de peligros, a salarios justos y a igual remuneración por trabajo de igual valor sin distinciones de ningún género, garantizándose particularmente a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a aquellas de que disfruten los hombres, con igual salario por igual trabajo;

b) El derecho a afiliarse a sindicatos y a otras organizaciones o asociaciones de su elección, así como a participar en sus actividades. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de este derecho, salvo las que prescriba la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades de los demás;

c) El derecho a protección sanitaria, atención médica, seguridad social, servicios sociales, educación, descanso y esparcimiento, a condición de que reúnan los requisitos de participación previstos en las reglamentaciones pertinentes y de que no se imponga una carga excesiva sobre los recursos del Estado. 2. Con el fin de proteger los derechos de los extranjeros que desempeñan actividades lícitas remuneradas en el país en que se encuentran, tales derechos podrán ser especificados por los gobiernos interesados en convenciones multilaterales o bilaterales.

Artículo 9

Ningún extranjero será privado arbitrariamente de sus bienes legítimamente adquiridos.

Artículo 10

Todo extranjero tendrá libertad en cualquier momento para comunicarse con el consulado o la misión diplomática del Estado de que sea nacional o, en su defecto, con el consulado o la misión diplomática de cualquier otro Estado al que se haya confiado la protección en el Estado en que resida de los intereses del Estado del que sea nacional.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

BUSTAMANTE, Jorge A., *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*, 1ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

-----, *Diccionario Enciclopédico Grijalbo*, S.N.E., Ediciones Grijalbo, S. A., Barcelona, 1986.

CASTAÑEDA, Jorge G., *The Estados Unidos Affair. Cinco ensayos sobre un "amor" oblicuo*, 1ª edición, Edit. Aguilar Nuevo Siglo, México, 1996.

-----, *Diccionario Enciclopédico Salvat Universal*, Tomos 9, 13 y 15, S.N.E., Edit. Salvat Editores, S. A., Barcelona (España), 1975.

-----, *Enciclopedia Barsa de consulta fácil*, Tomo X, Longfellow - Enrique W. Muérdago, S.N.E., Edit. Enciclopedia Británica de México, S. A. de C. V., México, 1981.

-----, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomos III y XIX, S.N.E., Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L., Buenos Aires - Argentina, 1964.

DOLLOT, Louis, *Las migraciones humanas*, 1ª edición, Edit. oikos-tau, S. A., Vilassar de Mar (Barcelona-España), 1971.

DRISCOLL, Barbara A. et al. (Coordinadores), *Límites sociopolíticos y fronteras culturales en América del Norte*, 1ª edición, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones sobre América del Norte, México, 2000.

GALLINO, Luciano, *Diccionario de Sociología*, [trad. Stella Mastrangelo y Lorenzo Alegría], 1ª edición en español, Edit. Siglo veintiuno, S. A. de C. V., México, 1995.

GARCÍA Y GRIEGO, Manuel y Mónica Vereá Campos, *México y Estados Unidos frente a la migración de los indocumentados*, 1ª edición, Edit. Miguel Ángel Porrúa, S. A., México, 1988.

GÓMEZ ARNAU, Remedios, *México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos*, 1ª edición, Edit. Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de América-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.

GONZÁLEZ BECERRIL, Juan Gabino, *Migración laboral internacional del Estado de México*, S.N.E., Edit. Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2002.

HOFSTETTER, Richard R., *La política de inmigración de los Estados Unidos*, [trad. José Luis González], 1ª edición, Ediciones Gernika, México, 1989.

MORALES, Patricia, *Indocumentados mexicanos*, 1ª edición, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1981.

NUÑEZ GARCÍA, Silvia y Ana Luz Ruelas (Coordinadoras), *Dilemas estadounidenses en los noventa. Impactos sobre México*, 1ª edición, Edit. Centro de Investigaciones sobre América del Norte, UNAM - Facultad de Historia, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1996.

ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, 2ª edición, Edit. Harla, México, 1989.

PRATT FAIRCHILD, Henry, *Diccionario de Sociología*, [trad. y revisión de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo], 2ª edición en español, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

SCHUMACHER, Ma. Esther, *Mitos en las relaciones México-Estados Unidos*, 1ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

TUIRÁN, Rodolfo, *Migración México-Estados Unidos. Presente y futuro*, 1ª reimpresión, Edit. Consejo Nacional de Población, México, 2000.

VEREA CAMPOS, Mónica, Rafael Fernández de Castro y Sidney Weintraub (Coordinadores), *Nueva agenda bilateral en la relación México-Estados Unidos*, [trad. Gabriela Warkentin], 1ª edición, Edit. ITAM, UNAM, CISAN, FCE, México, 1998.

ARTÍCULOS

ANDREAS, Peter, "La redefinición de las fronteras estadounidenses después del 11 de septiembre" en *Foreign Affairs en español*, no. 1, Vol. 2, ITAM, México, primavera del 2002.

CÁRDENAS, Heliodoro y Rubén Martín, "Murió el plan migratorio de Bush", en *Milenio Diario*, 15 de mayo del 2004.

-----, "La migración no se suprimirá con violencia" en *Uno Mas Uno*, 17 de mayo 1995.

-----, "Ni de aquí ni de allá", en *Quo*, México, Año 2, Número 19, Mayo, 1999.

-----, Vida pública. Hechos y tendencias de México, en *Nexos*, no. 286, México, octubre del 2001.

CARDOSSO, Víctor; "SRE: darán consulados más protección a indocumentados", en *La Jornada*, 15 de octubre de 1994.

CASTRO-VALLE K., Jorge, *La migración mexicana a Estados Unidos y su impacto en la relación bilaterales*, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, no. 44, IMRED, México, otoño de 1994.

CRUZ PIÑEIRO, Rodolfo, "Emplearse en Estados Unidos", *Nexos*, México, año 26, vol. XXVI, núm. 317, mayo de 2004.

FOX, Quezada Vicente, "La política exterior de México en el siglo XXI", en *Revista Mexicana de Política Exterior*, V. 66, Instituto Matías Romero, SRE, México, junio 2002.

GONZÁLEZ, Jennifer, "Acuerdo migratorio México - E.U. para mejor ocasión, aceptan la SRE y Davidow", en *El Financiero*, 30 de agosto del 2001.

JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Pedro; "Diario Legislativo", *Diario de México*, México, Lunes 21 de junio de 2004.

LOZANO, Sergio, "Piden aumentar en EU empleo para migrantes", en *Reforma*, México, 18 de febrero del 2000.

TEJEDA REYES, Manuel, "Política Migratoria: Un corte de caja", en *Nexos*, México, Año 26, Vol. XXVI, Número 317, Mayo de 2004.

TEJEDA REYES, Manuel, "¿Por qué emigran los mexicanos?", en *Rompan Filas*, México, Año 12, Número 63, Marzo-Abril, 2003.

VELÁZQUEZ FLORES, Rafael; "Tendencias recientes de la política exterior de Estados Unidos hacia México", en *Relaciones Internacionales*, no. 77, CRI, FCPyS, UNAM, México, mayo-agosto de 1988.

VEREA CAMPOS, Mónica, "Reflections on Twentieth-Century U.S. Immigration policy", en *Voices of México*, no. 51, CISAN-UNAM, México, abril-junio del 2000.

VEREA CAMPOS, Mónica, "The U.S. immigration debate and it's consequences for México", *Voices of México*, no 33, CISAN-UNAM, México, octubre-diciembre de 1995.

Wayne A. Corneluis, "Escenarios de la inmigración mexicana a Estados Unidos hacia el siglo XXI", en *Relaciones Internacionales*, no. 79, CRI, FCPyS, UNAM, México, enero- abril de 1999.

DOCUMENTOS

México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre las violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana*, 1ª edición, México, 1996.

El Desafío de la Interdependencia: México Estados Unidos. Informe de la Comisión sobre el futuro de la Relaciones México- Estados Unidos. 1ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1988, p. xvii y 211.

México, Secretaría de Programación y Presupuesto, *Plan Nacional de Desarrollo, 1983 - 1988*, 1ª edición, México, 1983.

México, Secretaría de Programación y Presupuesto, *Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994*, 1ª edición, México, 1989.

México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000*, S.N.E., México, 1995.

México, Presidencia de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006*, S.N.E., México, 2001.

Secretaria de Relaciones Exteriores, *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*, S.N.E., México, 1999.

LEGISLACIÓN

Ley del Servicio Exterior Mexicano, en *Compila IX*, Legislación Federal y del Distrito Federal México, 2004, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reglamento de la Ley General de Población, en Agenda de los Extranjeros, Ediciones Fiscales, Isef, S. A., 7ª edición, México, 2003.

Reglamento del Servicio Exterior Mexicano, en *Compila IX*, Legislación Federal y del Distrito Federal México, 2004, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1ª edición, Edit. Tomo, S.A. de C.V., México, 2003.

INTERNET

Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en [http://www.un.org/spanish/aboutun/charter .htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm), Páginas de las Naciones Unidas en español.

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en http://training.itcilo.it/ils/foa/library/constitution/iloconst_es.html#pre, Organización

Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

Convenio número 97. Relativo a los Trabajadores Migrantes (revisada en 1949), en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>, Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes, <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>, Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

Declaración Universal de Derechos Humanos, en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>, EQUIPO NIZKOR. LEX, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Proclamación de los Derechos de los Trabajadores Migrantes, Introducción, en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>, Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

Recomendación número 86 sobre los Trabajadores Migrantes, <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>, Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

Recomendación 151 de la Organización Internacional del Trabajo, en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>, Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

OTRAS FUENTES

Ciclo de Conferencias, *Relaciones entre México y Estados Unidos*, realizadas del 25 de mayo al 15 de junio de 2004, Casa de las Humanidades, UNAM, 2004.

Compila IX, Legislación Federal y del Distrito Federal México, 2004, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Copyright, 2004.

Información proporcionada por el Instituto Nacional de Migración, Lunes 28 de Junio de 2004.